



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

COMÚN/2023/PRESUPUESTO GENERAL 2025

INFORME DE INTERVENCIÓN GENERAL

PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA EJERCICIO 2025

Con fecha 30/10/2024 (EXP HELP 69070) tuvo entrada inicialmente en esta Intervención General el proyecto de Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para el año 2025 que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en Sesión celebrada el día 30 de octubre de 2024 con carácter previo a su aprobación inicial por el Pleno.

Con arreglo a lo establecido en los artículos 168.4 y 214 del RD Leg 2/2004 por el que se aprueba el TRLHL, se informa lo siguiente:

1.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de Bases de Régimen Local
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. 2/2.004 (en adelante TRLHL). Art. 162 y siguientes.
- R.D. 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el TRLHL en materia de presupuestos. Artículo 2 y siguientes.
- Orden EHA /3565/2008 por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Local
- Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera 2/2012 de 27 de abril y Ley 4/2012 de 28 de septiembre que la modifica.

2. CONTENIDO DEL PRESUPUESTO GENERAL

El artículo 164 del TRLRHL (R.D. 2/2004) establece que:

"1. Las Entidades Locales elaborarán y aprobarán anualmente un Presupuesto General en el que se integrarán:

- a) El Presupuesto de la propia Entidad.*
- b) Los de los organismos autónomos dependientes de ésta.*
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.*

El artículo 165 del mismo R.D. 2/2004 añade que:

1. El presupuesto generalcontendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

- a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.*
- b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.*



FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

04479ecfe58cea4722b57e27ce9743c901c29ae9

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

13/11/2024 13:04:03 CET
13/11/2024 13:07:07 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

Asimismo, incluirá las Bases de Ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

2. Los recursos de la Entidad Local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

3. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los Presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados salvo que la ley lo autorice de modo expreso.

Se exceptúan de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por tribunal o autoridad competentes.

4. Cada uno de los presupuestos que se integran en el Presupuesto General deberá aprobarse sin déficit inicial."

El artículo 166 del T.R.L.R.H.L fue modificado por la ley 50/98 y quedó redactado como sigue:

"1.- Al Presupuesto General se unirán como anexos.

- a) Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de 4 años podrán formular los Municipios y demás Entes locales de ámbito supramunicipal.
- b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades mercantiles cuyo capital social sea titular único o participe mayoritario la Entidad Local.
- c) El estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.
- d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del mismo y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a c/p, operaciones a L/P, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio."

Asimismo, la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en su artículo 8.1: 1. "Los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Siguiendo con la regulación legal el Art. 168 del T.R.L.H.L. dispone que:

"1. El Presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

04479ecfe58cea4722b57e27ce9743c901c29ae9

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

13/11/2024 13:04:03 CET
13/11/2024 13:07:07 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos a seis meses del mismo.*
- c) Anexo de Personal de la Entidad Local.*
- d) Anexo de las Inversiones a realizar en el ejercicio.*
- e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.*
- f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- e) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto."*

En cuanto a la referencia que hace el citado artículo a que dichos convenios incluyan la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se deja constar que dicho artículo 57 bis se declaró institucional y nulo en la redacción dada por el art. 1.17 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, por Sentencia del TC 41/2016, de 3 de marzo (Ref BOE-A-2016-3407).

En cuanto al contenido del Presupuesto, la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera 2/2012 establece en el artículo 27.1 que regula el principio de Transparencia que:

" Los Presupuestos de cada Administración Pública se acompañarán de la información precisa para relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales ".

Así mismo, tal y como se recoge en nota informativa del Ministerio en relación al suministro de información a remitir en aplicación de la Orden HAP /2105/2012 de 1 de octubre y en la citada Ley de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera 2/2012, en el Presupuesto debe incluirse la información relativa al cálculo de la regla de gasto, debiéndose verificar igualmente el cumplimiento de los Marcos Presupuestarios aprobados.

La modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de Octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre (modificación artículos 15.3 C) y 16.4, señalan que no es preceptivo el Informe de la Intervención Local sobre el cumplimiento de la Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto, sólo en fase de liquidación. Por este motivo esta Intervención no viene pronunciándose sobre el



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

cumplimiento de esta regla fiscal en fase de aprobación del presupuesto sino que es con ocasión de la liquidación del Presupuesto cuando se emite el correspondiente informe sobre la Regla de Gasto.

Una vez analizados por esta Intervención los preceptos citados, respecto al contenido y documentación que debe obrar en el expediente se observan una serie de deficiencias en cuanto al cumplimiento de los requisitos que respecto a determinada documentación establece expresamente el artículo 18 del RD 500/90 de 20 de abril así como los artículos 166 y 168 citados del TRLRHL:

- El Anexo de Inversiones

Según el artículo 19 del RD 500/90 el anexo de inversiones, integrado, en su caso, en el plan cuatrienal regulado por el artículo 12, c), del presente Real Decreto, recogerá la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean realizar en el ejercicio y deberá especificar para cada uno de los proyectos:

- a) Código de identificación.
- b) Denominación de proyecto.
- c) Año de inicio y año de finalización previstos.
- d) Importe de la anualidad.
- e) Tipo de financiación, determinando si se financia con recursos generales o con ingresos afectados.
- f) Vinculación de los créditos asignados.
- g) Órgano encargado de su gestión.

Como novedad respecto a anteriores expedientes de Presupuesto General se aporta junto al Anexo de Inversiones un Plan Cuatrienal de inversiones en el que se ha integrado el Anexo de Inversiones de 2025, dándose cumplimiento a lo previsto en la normativa citada anteriormente.

No obstante lo anterior, se mantiene por esta Intervención la observación que se viene realizando en los sucesivos informes de Intervención al Presupuesto ya que se recogen las distintas aplicaciones presupuestarias relativas a las inversiones del ejercicio, pero la mayoría de ellas tienen una descripción genérica que no responde a las actuaciones o inversiones concretas a realizar.

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

04479ecfe58cea4722b57e27ce9743c901c29ae9

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

13/11/2024 13:04:03 CET
13/11/2024 13:07:07 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

En relación a los Anexos de Inversiones de OAAA, la Intervención General dejó constar las siguientes deficiencias en informe emitido al Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo:

“Por lo que se refiere a los gastos de inversión (Capítulo 6), gran parte de las mismas, según se indica en el Anexo de Inversiones que se acompaña al Presupuesto, cuentan con una financiación afectada, por lo que su realización estará condicionada a la obtención de dicha financiación. No obstante, sí parece relevante señalar que será en el momento en el que se remita a esta Intervención General las distintas propuestas de gasto cuando será analizada la adecuación del crédito a la competencia municipal y de la propia Gerencia Municipal de Urbanismo que avala la actuación, en el ejercicio de la función interventora atribuida a este órgano de control. En este momento, se ha de advertir que, si bien la información reflejada de determinados proyectos de gasto no permite analizar tal circunstancia, sí parece que algunas de las actuaciones incluidas en el Anexo de Inversiones no se encontrarían dentro de las competencias atribuidas estatutariamente a la Gerencia Municipal de Urbanismo.”

Así mismo el informe emitido por esta Intervención General en relación al Presupuesto del IMDECO, se dejó constar lo siguiente:

“En el Anexo de Inversiones que se presenta por el IMDECO se recogen las distintas aplicaciones presupuestarias relativas a las inversiones del ejercicio, pero la mayoría de ellas tienen una descripción genérica que no responde a las actuaciones o inversiones concretas a realizar, es decir, a proyectos con el contenido mínimo que establece la normativa citada, en concreto el artículo 13.4 del RD 500/90.

Así mismo, a pesar de que determinadas actuaciones podrían tener carácter plurianual, no se está dando este carácter con el plazo de cuatro años que recoge la normativa citada sino que se les da carácter anual considerando que las inversiones terminan en este ejercicio, cuando lo procedente sería presentar el Plan Cuatrienal de Inversiones y Financiación regulado en el artículo 12.c del citado RD. Tampoco se recoge en el citado anexo la financiación prevista para cada una de las inversiones a realizar.”

En el Informe de Intervención al Presupuesto del IMAE se dejó constar lo siguiente:

➤ “ Esta Intervención ha señalado de forma insistente no solo en el IMAE (esto mismo se advierte en relación al Presupuesto general del Ayuntamiento) , la necesidad de que las Inversiones cumplan los requerimientos señalados en la norma, conste su delimitación y descripción clara , no la denominación genérica de la partida, la fecha de inicio y finalización y su debida codificación.

También se advierte de la necesidad de cumplir el principio de anualidad presupuestaria, tal y como ya señalamos en el informe del presupuesto para 2023 y para 2024.

Así, señalábamos y nos reafirmamos en nuestras consideraciones para el presente ejercicio :

“.....Constaría la programación a cuatro ejercicios pero incumpliendo el principio de anualidad presupuestaria.

Es decir, la programación a cuatro años , implicaría una presupuestación a 4 años, de tal suerte que las cifras consignadas en el presupuesto 2023 fueran únicamente las anualidades correspondientes a aquellas inversiones que bien íntegramente o bien por ser su duración igual o inferior a un ejercicio económico se van a ejecutar íntegramente en 2023, así como las anualidades correspondientes a 2023 de aquellas que tengan carácter plurianual (entendida la plurianualidad de la única manera posible , es decir, cuando la duración de la ejecución se dilate a lo largo de varios

ejercicios presupuestarios atendiendo a su cronograma y/o proyecto-no duración entendida como el tiempo que el IMAE se tome para iniciarlas y/o ejecutarlas) .

Lo que no resultaría adecuado e incumpliría como ya hemos señalado el principio básico de anualidad presupuestaria es que el Ayuntamiento como ente matriz transfiera de su presupuesto 2023 una cantidad para financiar el anexo de inversiones del IMAE 2023 y que éste ejecutase las citadas inversiones en un período de 4 años.....”

El único avance en 2025 es que en vez de demorar 4 años las inversiones del plan de 2025 se demoran dos años (2024-2025) Es decir, el Ayuntamiento transfiere 500.000 euros para la financiación del Anexo de inversiones 2025 y el IMAE señala que realizará estas inversiones en dos ejercicios (2024-2025).No sería correcto ni conforme con el contenido , programación y financiación que debe tener a nuestro juicio este documento.

Por tanto, las cifras consignadas para 2025 deben ser únicamente las anualidades correspondientes a aquellas inversiones que bien íntegramente o bien por ser su duración igual o inferior a un ejercicio económico se van a ejecutar en 2025, así como las anualidades correspondientes a 2025 de aquellas que tengan carácter plurianual (entendida la plurianualidad de la única manera posible , es decir, cuando la duración de la ejecución se dilate a lo largo de varios ejercicios presupuestarios atendiendo a su cronograma y/o proyecto-no duración entendida como el tiempo que el IMAE se tome para iniciarlas y/o ejecutarlas) “

- Respecto al anexo relativo a la información relativa a los **convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social** , se venía informando como deficiencia por esta Intervención en expedientes de anteriores presupuestos que se aportaban copia de los distintos convenios, sin que se acompañase un cuadro o resumen que reflejase el contenido previsto en Art. 168 del T.R.L.H.L . El citado artículo recoge que el citado anexo debe especificar:

“ la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

En este expediente por primera vez se incorpora un cuadro pero en el mismo se incorporan datos de convenios cuya vigencia termina en ejercicios 2023 y 2024 y su contenido no responde a las exigencias de la normativa citada.

3.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.

ÓRGANO COMPETENTE: Según establece el Art. 127 de la LRRL, es atribución de la Junta de Gobierno Local en los Municipios recogidos en el Título X del citado texto legal (Gran Población), la aprobación del proyecto de presupuesto.

- Según el Art. 123.1.h es atribución del Pleno la aprobación de los presupuestos.
- El artículo 168 del TRLRHL continúa disponiendo en los apartados siguientes:

" 4. Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, el presidente de la Entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con lo anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la Corporación antes del día 15 de Octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

5. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente. "

- Por su parte el artículo 169 del T.R.L.R.H.L. hace referencia a la publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor del presupuesto. En este sentido, establece:

"Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación si lo tuviera, y resumido por capítulo de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere en apartado anterior.

El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.

La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio. "

Una vez analizado si el expediente que se tramita cumple con los citados preceptos, cabe señalar que no se han cumplido los plazos de elaboración y aprobación del Presupuesto recogidos en la legislación antes mencionada (remisión al Pleno de la Corporación antes del día 15 de Octubre de 2024 para su aprobación, enmienda o devolución).

Se deja constar que se ha incumplido sobradamente el plazo legalmente establecido para la elaboración y posterior aprobación del Presupuesto, motivo por el cual actualmente nos encontramos con Presupuesto prorrogado.

Esta circunstancia dificulta una adecuada ejecución presupuestaria en relación a determinadas partidas de crucial relevancia tales como inversiones y subvenciones, así



FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

04479ecfe58cea4722b57e27ce9743c901c29ae9

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

13/11/2024 13:04:03 CET
13/11/2024 13:07:07 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

como retrasa la posible petición de operaciones financieras, en caso de ser estas necesarias, tanto a corto como a largo plazo.

El disponer en plazo un presupuesto aprobado para el ejercicio es una herramienta de extraordinaria utilidad para la consecución de los fines que persigue dicha institución.

Este retraso debe hacer replantearse distintas medidas contenidas en el mismo, tales como la petición de operaciones de crédito a largo plazo en la cuantía prevista en este anteproyecto para financiar inversiones, ya que la propia planificación presupuestaria de las inversiones que dichos préstamos financian se ve seriamente comprometida por el retraso de la entrada en vigor del presupuesto. Estos retrasos de ser continuados motivan una incorporación sine-die de los remanentes de crédito relativos a los distintos proyectos de inversión cuya ejecución se retrasan año tras año en relación al cumplimiento del principio de anualidad presupuestaria al que, teóricamente, estarían vinculados en la presupuestación anual realizada.

Señala la Titular del OPEP en el informe económico-financiero lo siguiente :

" el presente Informe se subdivide en tres apartados básicos. El primero de ellos referido al Presupuesto Consolidado del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba con el de todos y cada uno de sus Organismos Autónomos, Consorcio adscrito y Empresas Mercantiles; el segundo relativo al Presupuesto del Ayuntamiento y las Entidades que consolidan con el mismo a efectos de Estabilidad Presupuestaria (SEC 2010) y, finalmente, un último y más extenso apartado referido al Presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba."

A continuación tal y como refleja la Titular del OPEP, esta Intervención general va a efectuar el análisis del Presupuesto General siguiendo el mismo iter que señala el citado servicio.

Así, analizaremos primero la consolidación del presupuesto general, dentro de la cual analizaremos la casuística referente a determinadas SSMM, posteriormente analizaremos el escenario de estabilidad presupuestaria para finalmente detenernos en el Presupuesto del Ayuntamiento como Ente matriz y sus OOAA dependientes.

4- PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y SOCIEDADES MERCANTILES SEGÚN TRLRHL y de la LEY 27/2013 DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL. ANÁLISIS ESPECÍFICO DE DETERMINADAS SOCIEDADES DEPENDIENTES .

El Presupuesto consolidado asciende para el ejercicio 2025 a **587.299.777,98** en su Estado de Ingresos y **586.406.586,35 €** en su Estado de Gastos, de acuerdo con el siguiente desglose:

CAP.	INGRESOS	TOTAL CONSOLIDADO 2025 IMPORTE (€)	CAP.	GASTOS	TOTAL CONSOLIDADO 2025 IMPORTE (€)
1	IMPUESTOS DIRECTOS	130.923.130,32	1	GASTOS DE PERSONAL	245.665.307,50
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	19.281.375,51	2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	210.832.452,32
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	55.395.626,12	3	GASTOS FINANCIEROS	8.152.818,78
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	228.372.690,41	4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	19.483.338,71
5	INGRESOS PATRIMONIALES	120.488.490,68	5	FONDO DE CONTINGENCIA	1.956.693,58
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	2.964.747,94	6	INVERSIONES REALES	69.959.452,08
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.627.439,00	7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.581.445,46
8	ACTIVOS FINANCIEROS	737.986,00	8	ACTIVOS FINANCIEROS	11.321.532,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	24.508.292,00	9	PASIVOS FINANCIEROS	16.453.545,92
	TOTAL	587.299.777,98		TOTAL	586.406.586,35

Se presenta un Presupuesto Consolidado formado por:

- Entidad Local Ayuntamiento de Córdoba.
- Organismos Autónomos: Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU); Instituto de Deportes de Córdoba (IMDECO), Instituto de Desarrollo Económico y Empleo (IMDEEC), Instituto de Artes Escénicas (IMAE), Instituto de Gestión Medio Ambiental (INGEMA) e IMTUR (Instituto Municipal de Turismo).
- Sociedades Municipales: SADECO, CECOSAM, AUCORSA, VIMCOSA, EMACSA
- MERCACÓRDOBA
- CONSORCIO ORQUESTA DE CÓRDOBA

El Consorcio Orquesta de Córdoba se incluye teniendo en cuenta lo previsto en la disposición final segunda de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local 27/2013.

Según se detalla en el Informe económico financiero las cifras anteriores ponen de manifiesto que, a nivel consolidado, el Presupuesto presenta superávit, derivado de los estados previsionales de EMACSA y CECOSAM, homologados a datos presupuestarios.

En relación a este apartado en el que se analiza la consolidación exigible del presupuesto general en los términos del TRLRHL (y no el perímetro SEC que es el que se analizaría en el apartado siguiente) cabe señalar lo siguiente :

NORMATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN

Este proceso contable tiene su regulación específica en el RD 500/1990, que establece en su articulado lo siguiente :

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

04479ecfe58cea4722b57e27ce9743c901c29ae9

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

13/11/2024 13:04:03 CET
13/11/2024 13:07:07 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención: administracion@ayuncordoba.es

".....Art. 115.

Para efectuar la consolidación del presupuesto de la propia Entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos y Sociedades mercantiles se procederá, con carácter general, del siguiente modo:

- a) *Deberán armonizarse, en su caso, los presupuestos de los Organismos autónomos y los estados de previsión de las Sociedades mercantiles con el presupuesto de la propia Entidad.*
 - b) *Deberá efectuarse la eliminación de las operaciones internas: Transferencias, subvenciones, aportaciones de capital o participaciones en beneficios y otras de similar naturaleza.*
- 2. El estado de consolidación detallará las reclasificaciones que se hayan efectuado para armonizar las estructuras y las eliminaciones de operaciones internas.*

Art. 116.

La consolidación de los ingresos y gastos de la Entidad, de sus Organismos autónomos y de sus Sociedades mercantiles, se efectuará siguiendo el modelo de estructura presupuestaria establecida por el Ministerio de Economía y Hacienda para las Entidades locales.

Art. 117.

1. Se eliminarán de los estados de ingresos y gastos a que afectan las siguientes operaciones cuando se efectúen entre la Entidad, sus Organismos autónomos o sus Sociedades mercantiles:

- a) *Transferencias corrientes y de capital, cualquiera que sea su ubicación económica y su definición.*
- b) *Gastos e ingresos derivados de cesiones de personal.*
- c) *Compraventas de bienes corrientes o de capital.*
- d) *Prestaciones de servicios.*
- e) *Tributos locales y precios públicos o privados exigibles por las Entidades cuyos presupuestos se consoliden.*
- f) *Otros ingresos y gastos de similar naturaleza.*

Art. 118.

- 1. El estado de consolidación previsto en el artículo 147, 1, c), de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se presentará, como mínimo, a nivel de grupo de función y capítulo.*
- 2. Al estado de consolidación deberá obligatoriamente adjuntarse el desglose de las operaciones internas objeto de eliminación que se detallan en el artículo anterior....."*

Señala la Titular del OPEP en este apartado del informe económico-financiero que "*los estados previsionales de las SSMM dependientes, en aplicación del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no vienen informados por la Intervención General*".

En relación a la citada afirmación tenemos que informar que los estados previsionales de las SSMM dependientes son informados por la Intervención general en el momento procedimental oportuno, esto es, como parte del Presupuesto general consolidado que es el único que se somete a Informe de esta Intervención, sin que este Órgano de control tenga atribución alguna en materia de fiscalización o intervención previa respecto de las sociedades mercantiles dependientes, sometidas únicamente a control financiero y permanente y sin formar parte de ninguno de sus Órganos de administración que formulan la propuesta de presupuestos (previsión inicial de ingresos y gastos).

Puede que de lugar a equívoco el peculiar proceder que se realiza en el Ayuntamiento de Córdoba para la aprobación del Presupuesto general consolidado,

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

04479ecfe58cea4722b57e27ce9743c901c29ae9

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

13/11/2024 13:04:03 CET
13/11/2024 13:07:07 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

presupuesto que se aprueba por JGL como "anteproyecto " para luego ser nuevamente aprobado como "proyecto" por el mismo órgano (JGL) para su posterior elevación a Pleno.

Sin entrar en consideraciones jurídicas de tal proceder, lo cierto es que aún resulta mas chocante que respecto a los OOAA sí se exigiría informe previo de esta Intervención general del citado documento con anterioridad de que se someta a la aprobación (a nivel de propuesta / proyecto) por sus órganos de gobierno (Consejos rectores) pero no del Presupuesto general que también es aprobado por JGL a nivel de proyecto / propuesta , de tal suerte que en esta primera aprobación por JGL los presupuestos de los OOAA si se encontrarían informados por esta Intervención general ,pero no el referido al presupuesto general consolidado en el que se integrarían además de los relativos a los OOAA, los referidos a las SSMM dependientes, consorcios adscritos y el propio del Ayuntamiento como ente matriz.

ANÁLISIS DE LOS ESTADOS PREVISIONALES DE LAS SSMM DEPENDIENTES

Se analizará la regularidad formal de los Estados de ingresos y gastos previsionales aprobados por los distintos Consejos de administración de cada Sociedad municipal dependiente y presupuestados para su inclusión y posterior aprobación por el Pleno dentro del Presupuesto general consolidado del Ayuntamiento de Córdoba y sus entes dependientes.

Así mismo, se realizará un análisis de determinadas partidas incluidas en los citados estados que por su especial relevancia merecen un estudio detallado de las mismas que derivan en conclusiones y advertencias de este Órgano de control (relativas a la legalidad de las mismas, al incumplimiento de principios presupuestarios básicos así como a medidas de gestión mercantil de determinadas sociedades que pudieran entenderse lesivas para los intereses municipales) que deberían ser especialmente consideradas por los miembros del Pleno con carácter previo a la aprobación de las mismas, en aras a su posible rectificación , enmienda o modificación atendiendo al criterio de este órgano de control y al del propio OPEP, criterio que es plenamente coincidente con el de esta Intervención general en determinados casos.

Cabe señalar que muchas de estas recomendaciones y advertencias de incumplimiento se llevan realizando ejercicio tras ejercicio sin que parezca que se haya atendido a su rectificación a pesar de ser conocedores los miembros del Pleno del criterio de esta Intervención general.

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

04479ecfe58cea4722b57e27ce9743c901c29ae9

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

13/11/2024 13:04:03 CET
13/11/2024 13:07:07 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

REGULARIDAD FORMAL

	PREVISIÓN DE GASTOS INGRESOS (SSMM)	PROGRAMAS ANUALES DE ACTUACIÓN, INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN -PAIF (SSMM)		
		Estado de inversiones anuales a financiar en el ejercicio	Objetivos a alcanzar a generar	Memoria y actividades a realizar en el ejercicio
AUCORSA	X	X	X	X
CECOSAM	X	X	X	X
EMACSA	X	X	X	X
SADECO	X	X	X	X
VIMCOSA	X	X	X	X

CONSIDERACIONES GENERALES

Señala el OPEP en el informe económico-financiero de fecha 15/12/2023 lo siguiente en relación a las SSMM dependientes y las transferencias que estas reciben , tanto de capital como corrientes :

".....De las Sociedades Municipales destacar:

SADECO: La transferencia municipal corriente asciende a 31.220.000 €. De ellos 200.000 € se han previsto para abonar a la empresa las recaudación por Tasas de Higiene Pública de ejercicios anteriores. Igualmente se recogen 2.500.000 € para gastos de capital en la empresa.

AUCORSA: Se mantienen las transferencias corrientes en el mismo importe que en 2024, proyectándose igualmente 1.900.000 € al objeto de destinarlo a sufragar la aportación municipal a la bonificación en los billetes de mantenerse por parte del Ministerio de Transportes. Se prevé una transferencia de capital de 3.000.000 € destinada a la adquisición de autobuses, conforme al PAIF aprobado por la sociedad.

VIMCOSA sólo se contempla como transferencia la correspondiente a la gestión del Registro Municipal de Demandantes de Viviendas, cuantificada en 144.315 €.

CECOSAM mantiene la transferencia de 1.300.000 € al objeto del mantenimiento de Cementerios y, hasta tanto se aprueba la nueva Ordenanza relativa a Prestación Patrimonial no Tributaria que sustituya la actual Tasa, el montante en que se ha



FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

04479ecfe58cea4722b57e27ce9743c901c29ae9

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

13/11/2024 13:04:03 CET
13/11/2024 13:07:07 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

cuantificado la misma por la Empresa. Al igual que en SADECO, se ha dotado una aplicación con 100.000 € para poder transferir a la sociedad las recaudaciones de Tasas de ejercicios anteriores. Todas las Sociedades, salvo VIMCORSA, proyectan beneficios en su actividad ordinaria:

- EMACSA.....526.063 €.
- SADECO..... 86.620 €.
- AUCORSA 94.702 €.
- VIMCORSA...-645.324 €.
- CECOSAM1.209 €.

Por lo que se refiere a las Inversiones a realizar por las Empresas y recogidas en sus correspondientes Documentos Contables (PAIF) destacan las de EMACSA por un importe total de 20.165.000 €; SADECO por importe de 7.200.000 €, de los que se financian con transferencias de capital municipal 2.500.000 €, destinadas a la mejora y ampliación del tratamiento de residuos. CECOSAM recoge Inversiones en su PAIF por montante de 745.283 €, de los que el Ayuntamiento de Córdoba financia 153.701 €. Por lo que se refiere a VIMCORSA recoge inversiones por importe de 2.240.943 €. Finalmente AUCORSA refleja Inversiones en su PAIF por montante de 5.990.000€.

Señala el artículo 3 de la LOEPSF, que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley se realizará en un marco de Estabilidad Presupuestaria, entendiéndose como la situación de equilibrio o superávit estructural. Para nuestras sociedades mercantiles calificadas de Mercado, AUCORSA, VIMCORSA, EMACSA y CECOSAM el mismo precepto, en su número 2, exige que los Presupuestos se presenten equilibrados; equilibrio que deberá mantenerse durante la ejecución presupuestaria (de ahí la necesidad de un control y seguimiento continuo del desarrollo de sus actividades por las citadas Sociedades)....”

Señalaba el OPEP en el Informe al Presupuesto general 2024 lo siguiente :

”....Desde el Órgano de Planificación ya se ha reiterado igualmente y desde 2016. "SADECO se constituyó de manera expresa para desarrollar los Servicios que en materia de limpieza viaria y demás de higiene pública debe desarrollar de manera obligatoria el Ayuntamiento de Córdoba. Se elaboraría entonces una Memoria explicativa; se vería entonces la viabilidad y conveniencia de gestionar así el servicio, pero lo que, a juicio de quien suscribe no cabe ahora es hablar de la naturaleza del los encargos realizados a

SADECO, toda vez que el Ayuntamiento de Córdoba en esos supuestos no está haciendo ningún encargo ni encomienda específica a SADECO que tenga cabida en los artículo 4 y 26 del TRLCSP” (todo ello al margen obviamente de encomiendas específicas y para objetivos concretos que puedan tener lugar).

“Con lo anterior no se obvia la conveniencia de que se establezca un marco adecuado de las relaciones Ayuntamiento/SADECO, en cuanto a servicios que comprende, dentro de lo que es su Norma de Funcionamiento y contraprestaciones debidas por el Ayuntamiento, cuantificando a priori el montante que debe recogerse en el Presupuesto y garantice la viabilidad de la empresa y la calidad de los servicios prestados”.

Las anteriores consideraciones son aplicables igualmente a CECOSAM.”

Si bien esta circunstancia será analizada en otro epígrafe de este informe, cabe señalar que esta Intervención general no tiene constancia de la tramitación del correspondiente expediente al que alude la titular del OPEP. No obstante, no es una cuestión de regularidad formal lo que reclama esta Intervención. Va de suyo que la alusión que de forma reiterada realiza este Órgano de control, existiera o no el citado expediente, no afectaría a aquellas actividades que, de forma obligatoria y en régimen de monopolio realiza la Sociedad mercantil creada específicamente como forma de gestión directa del servicio.

La advertencia que reiteradamente realiza esta Intervención general estaría referida a aquellas actividades que el Ayuntamiento ha encargado/encomendado / atribuido vía estatutos a la sociedad pero que no se ejercen en régimen de monopolio y por ende podrían ser prestadas por cualquier operador jurídico del mercado.

Es en esta especial circunstancia cuando la tramitación del correspondiente expediente resulta de interés, se hubiere realizado o no en su momento, al tener que acreditar que la SAM presta el citado servicio a precios de mercado.

Todo ello nos lleva a concluir que una gestión eficaz, eficiente y sostenible de los recursos públicos nos obligarían a analizar esta circunstancia, los costes del citado servicio y si éstos pudieran ser obtenidos del mercado a un coste inferior.

Así, podemos destacar como principales deficiencias las siguientes :



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención: administracion@ayuncordoba.es

AUCORSA

a.- Esta sociedad después de reiteradas advertencias de esta Intervención y habiendo hecho caso omiso a las mismas, se encuentra en 2024 con la dificultad de haber licitado una inversión no incluida en su PAIF, sin financiación propia garantizada y dependiendo de una futura ampliación de capital del Ayuntamiento no disponible en ese momento .

Es en este escenario cuando esta Intervención general advierte de nuevo y con ocasión de la emisión del informe de control permanente sobre la modificación presupuestaria a realizar por el Ayuntamiento (que finalmente elige otra fuente de financiación para dar cobertura a la citada inversión diferente a la ampliación de capital) que la misma no es factible al no estar la citada Inversión en su PAIF.

Solo en esa extrema tesitura ante el irregular proceder de la Sociedad que debiendo conocer de la falta de PAIF licita una inversión no presupuestada (dadas las advertencias reiteradas de este órgano recogidas en el informe de presupuesto de 2024 y aprobadas por el Pleno en el que se encuentra el presidente de AUCORSA que va de suyo conoce el contenido del expediente que estaría votando) aprueba a posteriori, con el ejercicio en curso, un PAIF que recogería esta inversión ya licitada, ya que de no aprobar el mismo no podría obtener la financiación municipal que se tramitaría a posteriori para dar cobertura a todo este proceder de la citada SAM.

De la aprobación tardía del PAIF 2024 y sus circunstancias nada dice AUCORSA en el Presupuesto 2025, a pesar de que el denominado PAIF 2025 recoge el PAIF del 2024, el del 2026 y 2027.

Pasamos de la ausencia de PAIF 2024 a incluir en el PAIF de 2025 el del año anterior y los dos venideros.

Hay que añadir que el PAIF del 2024 recientemente aprobado ya se dice que tampoco se va a cumplir, que las inversiones allí proyectadas se vuelven a presupuestar en 2025, incluyendo no obstante la financiación del Ayuntamiento del 2024 .

Volvemos a señalar que la Sociedad no alcanza a comprender lo que es un PAIF, un Plan cuatrienal de inversiones y el ya famoso (por su reiterado incumplimiento) Ppio. de anualidad presupuestaria.

15



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

04479ecfe58cea4722b57e27ce9743c901c29ae9

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

13/11/2024 13:04:03 CET
13/11/2024 13:07:07 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

Tal y como dijimos en el Informe emitido para la propuesta de de autorización de préstamo para inversiones de EMACSA que concluyó de disconformidad cuyos argumentos son plenamente extrapolables a este caso

“... Así, el artículo Artículo 166. del TRLRHL establece como Anexos al presupuesto general, los siguientes :

1. *Al presupuesto general se unirán como anexos:*

a) *Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.*

b) **Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local.**

c) *El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.*

d) *El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.*

2. *El plan de inversiones que deberá coordinarse, en su caso, con el programa de actuación y planes de etapas de planeamiento urbanístico, se completará con el programa financiero, que contendrá:*

a) *La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios.*

b) *Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período.*

c) Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.

3. De los planes y programas de inversión y financiación se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación coincidiendo con la aprobación del presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones...”

Es decir, tenemos por un lado los Planes cuatrienales de inversión y por otro los Planes anuales .

Va de suyo que los Planes anuales son anuales, es decir, deben recoger aquellas inversiones a ejecutar y financiar a lo largo del ejercicio presupuestario, dando así cumplimiento al principio de anualidad presupuestaria, principio básico, " sancta sanctorum "de la normativa presupuestaria local.

Todo ello , con independencia de que éstos PAIF, planes anuales, deben estar debidamente planificados y coordinados con los planes cuatrienales antes señalados que debieran reflejar un Plan de etapas (cronograma de actuación) y recursos financieros a utilizar para cada uno de los ejercicios.

Además, estos Planes anuales pueden lógicamente ser objeto de revisión, tal y como señala la normativa antes analizada, por diversas circunstancias que razonablemente en el devenir del funcionamiento de la entidad pudieran acontecer ,tales como retraso en el inicio de determinadas inversiones o por reprogramación de cualesquiera de ellas etc...

Todo ello con la finalidad de que, en cada ejercicio quede determinado que se va a gastar y con que se va a financiar.....

.....La sociedad debe planificar y programar que va a ejecutar realmente en 2024 y con que recursos lo va a financiar y endeudarse solamente por aquella parte que no quede cubierta con sus recursos propios, con independencia de que puedan existir ciertos retrasos o reprogramaciones de inversiones que lleven a una modificación y ajuste del PAIF y por ende del endeudamiento concertado.....”

Hay que añadir que no es lo mismo una reprogramación de actuaciones que la praxis, a nuestro juicio inadecuada , que lleva a cabo tanto el Ayuntamiento, como las SSMM dependientes. Es decir, se presupuestarían cantidades ingentes de transferencias, ampliaciones de capital, financiadas bien con préstamo o con recursos corrientes del Ayto. Esto, lógicamente debería tener su reflejo en los PAIF de las distintas SSMM, que recogen

(a veces no) esa ingente cantidad de inversiones .Esas inversiones, como ocurre en este caso, como ha ocurrido en el caso de EMACSA y como ocurre en el propio Ayuntamiento, no se programan adecuadamente porque la realidad es que jamás quedan ejecutadas en el ejercicio en el que se presupuestan, en una suerte de plan anual que se convierte en plurianual por la simple tardanza en la ejecución de las mismas.

Esto, no solo es incorrecto desde el punto de vista presupuestario, sino que supone un gasto REAL para el Ayuntamiento (que tramita reconoce la obligación y paga esas consignaciones presupuestarias) pero que las sociedades no ejecutan ni gastan hasta uno o varios ejercicios mas tarde. Es decir el gasto para el Ayuntamiento no tiene su correlativo incremento bruto de capital fijo hasta uno o varios años después.

b.- En cuanto a los gastos de personal se deja constar de nuevo el notable incremento de los mismos desde antes de la pandemia , circunstancia que no ha dejado de ser señalada por este órgano de control año tras año, hasta el punto de ser advertido un riesgo que determinó el inicio de actuaciones de control financiero que en este momento se están sustanciando por esta Intervención general.

Nos remitimos a todas las consideraciones realizadas en el informe de presupuestos de 2024 (CSV 96a0f4441585d29e5e12587af89d55a693b4076d) 2023 (CSV 4b70d4347cf9f8fc8427f112dac97b18226aa4b) Y 2022 (CSV eae6073fa636a4242e45e5c0c3e1051fc479f38) .

Para 2025, la sociedad justifica de nuevo un incremento de gastos de personal que ya supone un 69% del Presupuesto total de la empresa , partiendo de la ejecución de 2024 estimada al cierre , en la que señalan un incremento de las necesidades de "jornadas de trabajo" (resulta chocante la referencia a jornadas y no a horas, lo que dificulta su estudio y analisis) sobre las presupuestadas que determinan , en definitiva, un exceso de horas ordinarias/extraordinarias que a su vez suponen un exceso de gastos de personal para 2025.

Lo cierto es , que esta circunstancia que se repite desde el año 2022 , año en que se modificó el Convenio colectivo de AUCORSA, en el que como medida principal, se rebaja el número de horas de la jornada laboral (nos remitimos a las conclusiones de nuestro informe definitivo de auditoría de fecha 21 de mayo de 2024 Con csv 6500cb1c6339ac1c02dc1596c048655ed8d3b321 emitido sobre este particular y programado en el PCF 2022-2023 al advertir un riesgo esta Intervención General , riesgo que finalmente ha quedado contrastado como realidad) .



FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

04479ecfe58cea4722b57e27ce9743c901c29ae9

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

13/11/2024 13:04:03 CET
13/11/2024 13:07:07 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

Así señalábamos en nuestras conclusiones lo siguiente :

".....De las actuaciones y comprobaciones realizadas (que pueden verse en el epígrafe denominado "II. Resultados del Trabajo") se deduce a juicio de esta Intervención General una **valoración global desfavorable** de esta actuación de auditoría para cada uno de los objetivos establecidos en el apartado anterior.

Esta Intervención General, tras haber procedido al análisis del texto del Convenio Colectivo de la Empresa de Autobuses de Córdoba S.A. (AUCORSA), considera que el mismo no se ajusta en su integridad a la legalidad aplicable, recogiénose en su articulado preceptos que no respetan determinadas limitaciones y disposiciones reguladoras de esta materia.

En conexión con estos artículos del Convenio Colectivo, y como consecuencia de los mismos, se ha observado por esta Intervención General que se han producido incrementos en algunos conceptos de los gastos de personal de la sociedad auditada durante el ejercicio 2022 respecto a los del año 2021 que no son procedentes desde el punto de vista legal, puesto que, o se han aumentado por encima de los límites establecidos para ello, o se han incrementado o realizado nuevos gastos para compensar los efectos de la aplicación del contenido del Convenio Colectivo que no respetan la legalidad vigente.

Debido a la importancia cuantitativa de los gastos de personal dentro de la totalidad de los gastos de AUCORSA, el efecto de estos incrementos afecta muy significativamente en la administración de esta sociedad y su viabilidad y sostenibilidad económico-financiera....."

Esta rebaja, trae consigo, no que se pueda seguir prestando el mismo servicio con la jornada reducida, sino que , se siguen devengando el mismo número de horas trabajadas (sino más-véase el incremento sobre lo presupuestado) , pero ese exceso de horas ya se pagarían como horas extraordinarias y no como ordinarias, lo que a nuestro juicio , supone una subida salarial encubierta prohibida por las limitaciones de la LGP para cada ejercicio y un posible perjuicio económico para la sociedad.

Resulta chocante para esta Intervención que se señale en la memoria de los presupuestos de AUCORSA que a fecha 15 de enero de 2024 se emite un informe interno en la empresa por parte del departamento de operaciones y planificación señalando la necesidad de incrementar el número de horas de conducción , después de la modificación del convenio colectivo que implementó justo lo contrario.

19



FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

04479ecfe58cea4722b57e27ce9743c901c29ae9

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

13/11/2024 13:04:03 CET
13/11/2024 13:07:07 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención: administracion@ayuncordoba.es

Así mismo, la existencia de un Plan de cobertura de póliza de seguro y que se estaría dotando al margen de la subida salarial (subida salarial que de otro lado no estaría autorizada por ley para 2025 ni en esa cifra ni en ninguna otra) merece la misma conclusión anterior por parte de este órgano de control.

Es decir, nada impide la legislación de presupuestos de estos últimos ejercicios, la dotación a un plan de pensiones o de seguro pero siempre dentro del límite de la subida salarial máxima permitida, nunca por encima de ella ya que estaríamos aplicando una doble subida o una subida prohibida por la legislación.

Es decir, si la masa salarial pudiera subir como máximo un 2,5%, nada impide que esa subida fuese , por ejemplo, un 2% subida salarial y un 0,5% de esa masa, como aportación a un plan de pensiones o de seguro.

Lo que la norma no permite es que la subida salarial agote el máximo legal permitido (ese 2,5% que señalábamos en el ejemplo) y además, se doten 200.000 euros a un plan de pensiones.

Se insta a los máximos responsables de la sociedad a la estricta observancia de estos preceptos legales, advirtiendo de las consecuencias que en su caso pudieran producirse de no adoptar las medidas de gestión necesarias para evitar la incidencia que tal medida pudiera ocasionar en la propia gestión mercantil de la Sociedad tal y como hemos advertido de forma reiterada, máxime cuando el informe de control financiero realizado por esta Intervención avala los riesgos advertidos y constata los incumplimientos legales apreciados y su efecto en las cuentas y la sostenibilidad a futuro de la empresa.

El incremento de la partida de gastos de personal 2025 (SIN SUBIDA) es de 534.466€, gastos que de no tener una justificación legal, serían ya de por sí indebidos, es decir un incremento previsto de masa salarial por encima de la subida legal que, en su caso se pudiera aprobar.

La subida estimada por AUCORSA del 2% (aún sin respaldo normativo) ascendería a 475.393€, lo que supone un total de 1.009.859 €.

También se incrementan en global los gastos sociales que año tras año tienen una limitación legal vía LGP a su incremento.

20



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

04479ecfe58cea4722b57e27ce9743c901c29ae9

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

13/11/2024 13:04:03 CET
13/11/2024 13:07:07 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

Se habla también de un proceso selectivo de personal iniciado en el 1er trimestre del 2024, nada se dice del cumplimiento de las limitaciones legales de la tasa de reposición o de la aprobación, previa autorización, de una tasa de reposición extraordinaria, solo se señala que incluso con ese proceso, no se cubren las necesidades reales de " jornadas de conducción " lo que no hace mas que avalar las conclusiones de nuestro informe de auditoría antes señalado.

c.- Incremento de las transferencias recibidas por el Ayuntamiento como ente matriz.

Señalábamos en el informe de Presupuestos para 2023, lo siguiente :

".....NO CONSTA CÁLCULO O ESTUDIO QUE RESPALDE ESTAS CIFRAS (referido al incremento presupuestado de transferencias) habida cuenta que el cierre de 2022 con un resultado positivo de mas de 500.000 euros no puede mas que significar una sobrefinanciación de los costes del servicio que debería tener como consecuencia una minoración de las transferencias en este ejercicio (salvo necesidad acreditada de mayor volumen de servicio, por implementación de nuevas líneas o similar que no es el caso) .

Es mas, si el ejercicio 2022 la financiación adicional municipal ascendió a 570.000 euros (crédito extraordinario financiado con RLT 22) para cubrir la reducción adicional del 20% hasta completar la total del 50% y para el período 1 sept-31 diciembre 22 (4 meses) , no se alcanza a comprender la cifra de 1.000.000 de euros para el período de 6 meses (1 enero-30 junio 23) y en una situación de mantenimiento de tarifas....."

Es decir no existiría un instrumento aprobado que regule las relaciones financieras AUCORSA-Ayuntamiento, donde se reflejen los costes del servicio, el volumen de servicios que se prestan cada año, que parte cubre la sociedad vía precio y que parte cubre la entidad matriz vía transferencias, lo que en definitiva redundaría en conocer la eficacia y eficiencia en la asignación de recursos públicos, la naturaleza jurídica de la transferencia realizada , su impacto fiscal, etc....

Se insta a los máximos responsables de la Sociedad que inicien los trámites para la implementación de este instrumento, que de otro lado habrá sido exigido por el Ministerio en este ejercicio a la hora de justificar la Subvención anual al déficit.

En el informe de Intervención para 2022, señalábamos lo siguiente :

"....En este ejercicio, resulta especialmente grave esta circunstancia, que por otro lado, también es advertida por el propio OPEP.

Así, señala este Órgano : ".....En transferencias corrientes (Subvención al Déficit de Transporte Público) el Ayuntamiento hace el esfuerzo de incrementarla en 1 millón de € sobre el ejercicio 2021, al objeto de garantizar la viabilidad de la empresa y la adecuada prestación del servicio. No obstante, los Gastos de Personal de la empresa incrementan en las Previsiones de su Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 1.594.499,61 € sobre el cierre provisional de 2021, elaborado por la propia empresa; es decir un 8,3%, cantidad que excede ampliamente del incremento de Personal proyectado en la Ley de Presupuestos del Estado para 2022. ..."

En el informe para 2024 señalábamos lo siguiente :

"...En definitiva, lo que este Órgano de control viene advirtiendo año tras año, es el incremento no justificado de transferencias corrientes a la sociedad sin que quede justificado que repercuten en un mayor o mejor volumen de servicio , sino simplemente en un incremento de coste del mismo derivado posiblemente y entre otras causas por subidas salariales por encima de lo que marca la ley.

Es significativo este estudio que compararía el último año prepandemia considerado " año normal" (2019) , con el ejercicio 2024 (primer año postpandemia normal sin bonificaciones ni ayudas covid presupuestadas) .

Así, AUCORSA recibe en 2019 como transferencias corrientes 13.187.734€, lo que supone sobre un presupuesto de gastos de 28.992.387€, un porcentaje del 45,4% de financiación del total presupuestado por parte de las transferencias municipales.

En el ejercicio 2024, están previstas unas transferencias corrientes del Ayuntamiento a favor de AUCORSA de 20.763.929 €, lo que supone un incremento en este período de un 57,45%.

Esto hace que la financiación municipal vía transferencias sobre el total de gastos presupuestados para 2024 (en torno a 34 mill. De €) suponga ya un 60% del total del presupuesto de gastos (sin tener en cuenta las transferencias adicionales derivadas de los 15.393.500,00 € de mayor importe del Fondo Complementario de Financiación que han dado lugar a la última versión del Presupuesto General del ejercicio 2024).

Mas allá de los efectos en contabilidad nacional de este incremento de las transferencias municipales que se ve claramente al comparar dos ejercicios presupuestarios normales u ordinarios y que analizaremos mas adelante, se pone de manifiesto tal y como esta Intervención General ha señalado incesantemente, que la la gestión mercantil de la sociedad se ha basado en la no modificación de su política tarifaria desde 2015 , recurriendo a la petición constante de incremento de transferencias corrientes que tienen como objetivo la cobertura de unos gastos crecientes de personal que también se incrementarían posiblemente por encima de lo que la norma permite, sin que en definitiva quede acreditado que dichas mayores transferencias corrientes cubran un mayor volumen de servicio, nuevas líneas, mas frecuencias etc....., en definitiva un mayor o mejor servicio, sino el mismo , pero mas caro.

Todo ello amén de señalar que el Ayuntamiento ha transferido en los últimos ejercicios ingentes cantidades en forma de ampliación de capital, transferencias de capital (tanto financiadas con préstamo como por RLT-IFS) que habrían permitido renovar adecuadamente gran parte de la flota de vehículos lo que debiera haber repercutido en un servicio mas eficiente, es decir un menor coste del servicio que , en principio y analizando los datos que las cuentas de AUCORSA reflejan, no sería tal..."

Para 2025 se vuelven a incrementar estas transferencias en 1,9 mill de euros (bonificación del 20% de las tarifas a pesar de no haber resolución del gobierno que mantenga la del 30%).Entendemos que las citadas cifras también consignadas en el Ayuntamiento debieran quedar en situación de no disponibilidad de no prosperar tal Resolución gubernamental.

Sobre la financiación de las sociedades no financieras de mercado.

Finalmente cabe realizar una reflexión en relación no solo a la SAM AUCORSA sino a todas aquellas sectorizadas por la IGAE como Sociedades no financieras de mercado, consideración que de forma reiterada realizamos en cada informe d presupuestos de cada ejercicio.

1.- Las SSMM de mercado deben necesariamente equilibrar su cuenta de explotación incidiendo como primera medida en su política tarifaria precisamente por esa calificación recibida, encontrándonos en el caso de AUCORSA como sus tarifas llevan años sin modificarse, recurriendo siempre como mecanismo de equilibrio a la solicitud de una mayor volumen de transferencias.



FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

04479ecfe58cea4722b57e27ce9743c901c29ae9

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

13/11/2024 13:04:03 CET
13/11/2024 13:07:07 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

2.- Las únicas aportaciones que puede realizar el ente matriz a una Sociedad dependiente serían las siguientes :

- a) Transferencias corrientes para financiar sus gastos ordinarios de explotación recogidos como tal en su cuenta de pérdidas y ganancias.
- b) Transferencias de capital para la financiación de inversiones previstas en el PAIF de la Sociedad para el ejercicio y siempre que estas contribuyan a la formación bruta de capital fijo dentro del perímetro SEC.
- c) Ampliaciones de capital, siempre que se cumplan los requisitos legales para que el Ayuntamiento pudiera realizarla y que la Sociedad justificase la necesidad de la misma (por ejemplo para , mantener el equilibrio de sus fondos propios que evitasen que la sociedad entrase en causa de disolución o bien en causa de reducción de capital obligatoria...etc...)

Es decir, nunca podría el Ayuntamiento como Ente matriz transferir fondos en concepto de transferencias corrientes para , por ejemplo, dar cobertura a la cancelación de una póliza de crédito a corto plazo , póliza que tendría una carácter extrapresupuestario para el Ayuntamiento o cualquier entidad con presupuesto limitativo y nunca forma parte de la cuenta de explotación de la sociedad , póliza que la entidad debe amortizar llegado su vencimiento. Este coste no formaría parte del coste del servicio de transportes /cuenta de resultados (únicamente lo sería en la parte de gastos financieros devengados por el mantenimiento de esta póliza) , ni por supuesto se podría defender dentro de los apartados b y c anteriormente citados.

Cabe finalmente concluir en relación a la SAM AUCORSA que entendemos su carácter de administración pública con criterios SEC como puede desprenderse de la relación entre los ingresos propios por prestación de servicio y las transferencias recibidas del Ayuntamiento. No obstante, este cambio en la sectorización SEC deberá valorarse con ocasión de la liquidación (aprobación cuentas anuales de la Sociedad), dando traslado a la IGAE proponiendo la nueva calificación de la Sociedad como administración Pública con criterios SEC.

En este sentido el Artículo 82 de la ley 40 / 2015 regula el El Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local y establece , lo siguiente .

"...1. El Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, se configura como un registro público administrativo que garantiza la información pública y la



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención administracion@ayuncordoba.es

ordenación de todas las entidades integrantes del sector público institucional cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

2. El Inventario de Entidades del Sector Público contendrá, al menos, información actualizada sobre la naturaleza jurídica, finalidad, fuentes de financiación, estructura de dominio, en su caso, la condición de medio propio, regímenes de contabilidad, presupuestario y de control así como la clasificación en términos de contabilidad nacional, de cada una de las entidades integrantes del sector público institucional.

3. Al menos, la creación, transformación, fusión o extinción de cualquier entidad integrante del sector público institucional, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, será inscrita en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local....”

El citado Inventario se encuentra regulado en el Real Decreto 749/2019, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, estableciendo el art. 14 el procedimiento para la alteración de la inscripción de la naturaleza de la SSMM AUCORSA, bien a través de su máximo Órgano de dirección o bien a instancia de la Intervención general del Ayuntamiento.

Esta Intervención general, a petición de la IGAE ha remitido y solicitado una nueva reclasificación de las SSMM y resto de entes dependientes del Ayuntamiento con criterios SEC.

Finalmente señalar que se aprecia como se ha modificado la “mera denominación “ de las transferencias corrientes que realiza el Ayuntamiento como ente matriz a favor de AUCORSA relativas al bono joven y de mayores, pero manteniendo su singularidad presupuestaria en las áreas gestoras de tal medida.

La naturaleza jurídica de la transferencia no cambia por la simple alteración del nombre.

Es decir, o es todo subvención a la explotación de la sociedad y por ende hay una única partida presupuestaria con tal carácter, o si se singularizan dos transferencias concretas como son la del bono joven y de mayores, estas últimas mantendrían claramente su naturaleza de subvención al precio, con la contingencia fiscal que de tal circunstancia pudiera derivarse. Esta circunstancia ya fue advertida en el informe de presupuestos para 2024

d.-Previsión de cierre 2024 y 2025

25

Hash: 8e67fe601b1b2798c3439f7b613661c9b90445a4d1357eeb7329c2014298c7bcfb500ad0de90df5af8b4b11ae374501131c00cee90c4b5ffcf03a989b19c1de0 | PÁG. 25 DE 75



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

La previsión de cierre presupuestada para 2024 y trasladada al MINHAFP a través de la plataforma AUTORIZA concluía con un Rdo. de explotación positivo en 23.055, que en el presente documento actualizan a una previsión de cierre real hasta los 261.284 €.

Esta circunstancia abunda en las consideraciones realizadas por esta Intervención en relación a la sobrefinanciación del servicio que se estaría produciendo y que debe llevar al replanteamiento de las transferencias que se realizan a la citada sociedad.

La previsión de aportación del Ayuntamiento para 2024 fue de 20,7 mill de euros cuando la real va a ser (datos de la propia sociedad) de 25,6 mill de euros.

2.- CECOSAM.

En relación a esta sociedad, señalar que es histórica la reclamación de este Órgano de control de un estudio de costes que acredite y pudiera justificar la transferencia realizada a CECOSAM, máxime cuando la Sociedad está sectorizada como Sociedad no financiera de mercado con criterios SEC y sus ingresos propios deben ser superiores a los recibidos como transferencias por el Ente matriz o cualesquiera otras administraciones. Este estudio, atendiendo a las previsiones del Reglamento Orgánico Municipal debiera ser realizado por el OPEP con independencia de la posible colaboración de la empresa con el citado Órgano aportando datos, cálculos accesorios o cualquier solicitud que le realice el OPEP al respecto.

Deben llevar además de forma obligada una contabilidad separada al compatibilizar actividades que se ejercen en régimen de monopolio con otras ejercidas en concurrencia competitiva en el mercado con el resto de operadores jurídicos. La ausencia de este estudio de costes en los términos exigibles reglamentariamente , así como de la obligada contabilidad separada puede traer consigo que se estuviera financiando con fondos públicos actividades privadas lo que está expresamente prohibido por el TFUE y las normas sobre competencia , así como que la entidad CECOSAM realmente se tratase de una Administración Pública con criterios SEC.
No obstante tal y como hemos señalado

Establece el art. 292.1.F) del Reglamento Orgánico Municipal como competencia del Titular del OPEP lo siguiente :

"..... F) En relación con los costes de los Servicios: Realizar los estudios, análisis y trabajos que sean pertinentes para el establecimiento de un sistema municipal de determinación de costes, y la aplicación del mismo una vez implantado.



FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

04479ecfe58cea4722b57e27ce9743c901c29ae9

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

13/11/2024 13:04:03 CET
13/11/2024 13:07:07 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

Formular el Informe de Costes de los Servicios y cuantos otros sean necesarios a efectos de Expedientes de Ordenanzas Fiscales."

Cabe finalmente concluir en relación a la SAM CECOSAM que pudiéramos entender su carácter de administración pública con criterios SEC como puede desprenderse de la relación entre los ingresos propios por prestación de servicio y las transferencias recibidas del Ayuntamiento. No obstante, este cambio en la sectorización SEC deberá valorarse con ocasión de la liquidación (aprobación cuentas anuales de la Sociedad), dando traslado a la IGAE proponiendo la nueva calificación de la Sociedad como administración Pública con criterios SEC.

En este sentido el Artículo 82 de la ley 40/ 2015 regula el El Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local y establece, lo siguiente:

"...1. El Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, se configura como un registro público administrativo que garantiza la información pública y la ordenación de todas las entidades integrantes del sector público institucional cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

2. El Inventario de Entidades del Sector Público contendrá, al menos, información actualizada sobre la naturaleza jurídica, finalidad, fuentes de financiación, estructura de dominio, en su caso, la condición de medio propio, regímenes de contabilidad, presupuestario y de control así como la clasificación en términos de contabilidad nacional, de cada una de las entidades integrantes del sector público institucional.

3. Al menos, la creación, transformación, fusión o extinción de cualquier entidad integrante del sector público institucional, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, será inscrita en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local..."

El citado Inventario se encuentra regulado en el Real Decreto 749/2019, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, estableciendo el art. 14 el procedimiento para la alteración de la inscripción de la naturaleza de la SSMM CECOSAM, bien a través de su máximo Órgano de dirección o bien a instancia de la Intervención general del Ayuntamiento, traslado que se ha realizado ya por parte de esta Intervención tal y como hemos señalado en el epígrafe relativo a la SM AUCORSA

El Informe de Control financiero de la sociedad CECOSAM emitido el 23/12/2022 por este Organismo de Control en ejecución del Plan de Control financiero 2020 señala como

27

Hash: 8e67fe601b1b2798c3439f7b613661c9b90445a4d1357eeb7329c2014298c7bcb500ad0e90df5af8b4b11ae374501131c00cee90c4b5ffcf03a989b19c1de0 | PÁG. 27 DE 75

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

04479ecfe58cea4722b57e27ce9743c901c29ae9

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

13/11/2024 13:04:03 CET
13/11/2024 13:07:07 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

salvedades apreciadas que inciden en las cuentas de CECOSAM (tanto previsionales como las cuentas anuales liquidadas) lo siguiente :

1) Sobre la naturaleza jurídica de la prestación :

".....En definitiva, el servicio de cementerio, de acuerdo con el artículo 25 de la LRL, es un servicio de competencia municipal, y es de prestación obligatoria para todos los municipios, de acuerdo con el artículo 26 del mismo texto legal.

En consecuencia, dado que el servicio de cementerios no es de solicitud o recepción voluntaria para los administrados y que no se presta por el sector privado; y dado que en el caso del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba este servicio se presta de forma directa mediante un sociedad mercantil municipal, como es CECOSAM, entenderemos que la prestación patrimonial que se establezca deberá configurarse como una prestación patrimonial de carácter público no tributaria.

La calificación correcta de esta prestación tendría importantes consecuencias en lo referente a su gestión, liquidación, inspección y recaudación, ya que la Sociedad debería ingresar dicha prestación como ingreso propio, de manera que asuma el riesgo al gestionar el servicio, de forma que estos ingresos no constarían en el Presupuesto Municipal porque no son ingresos públicos puros y no se precisa estar investido de autoridad para su cobro, se cobran directamente por la Sociedad Mercantil.

Sin embargo, en aplicación de la Ordenanza Fiscal nº 104, se le atribuye a la prestación cobrada por CECOSAM la naturaleza de tasa por la ocupación privativa del dominio público, la cual no se ve afectada por las últimas modificaciones legislativas expuestas más arriba y, en consecuencia, no se prevé su conversión en prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Llama especialmente la atención de este órgano de control el hecho de que el cambio de criterio (puesto que en años anteriores ha sido considerada como tasa por la prestación de servicios) se produzca precisamente en el ejercicio inmediatamente posterior a la entrada en vigor de las modificaciones operadas por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, lo cual parece producirse para eludir su aplicación.

Por último, se reitera que las sucesivas salvedades se formulan atendiendo al tratamiento contable que realmente se le ha dado a dicha prestación (como tasa) y no al que debiera corresponderle (como prestación patrimonial de carácter público no tributaria)...."

2) Sobre la contabilización de los ingresos

".....La Sociedad tiene dos fuentes principales de ingresos:

- 1) Por un lado, los ingresos procedentes de los servicios prestados en régimen de libre concurrencia, como son la venta de productos y el alquiler de salas, denominados como PRECIOS (en adelante, privados).
- 2) Por otro lado, los ingresos procedentes del cobro de tasas a los ciudadanos por las concesiones de unidades de enterramiento, denominados como TASAS (en adelante, públicos).

Centrándonos en este segundo ingreso, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal nº 104, CECOSAM realiza la labor de recaudación de la mencionada tasa a los ciudadanos en nombre del Ayuntamiento de Córdoba.

Así se recoge concretamente en el artículo 8º de la Ordenanza Fiscal n 104 -Tasa por concesión de unidad de enterramiento en cementerios municipales-, el cual dispone :

"La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa corresponderá al Ayuntamiento de Córdoba. No obstante, la empresa municipal de Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba, S.A. podrá colaborar en su gestión, en los términos que fije el Ayuntamiento de Córdoba, sin que ello pueda suponer el ejercicio de funciones públicas."

Se trata por tanto de un servicio que presta la Sociedad en nombre del Ayuntamiento.

En el proceso de revisión de los estados financieros correspondientes al cierre del ejercicio auditado, hemos detectado que CECOSAM emite facturas de forma nominativa a cada cliente/ciudadano, incluyendo el IVA correspondiente, por el cobro de esta tasa, en lugar de emitirlas al Ayuntamiento de Córdoba por el servicio de recaudación prestado.

En el transcurso de nuestro trabajo de auditoría, hemos verificado que posteriormente CECOSAM ingresa en las arcas municipales el importe de las tasas sin el IVA correspondiente, para finalmente el Ayuntamiento de Córdoba realizar transferencias mensuales a la Sociedad por el importe correspondiente a las tasas cobradas a los ciudadanos para cada período, sin el IVA.

En definitiva, se trata de una ficción en la que el dinero correspondiente a la tasa entra y sale de las arcas municipales.

En este sentido la base 37ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2019 prevé:

"BASE 37: Delegación recaudación de la tasa por prestación de servicios de Cementerios Municipales:

Mensualmente, la Tesorería Municipal transferirá a la Empresa de Cementerios y Servicios Funerarios Municipales, S. A. (CECOSAM) la doceava parte de los créditos de gastos presupuestados en la partida "Z B37 1640 44901 0 Transf. Servicios Funerarios", y anualmente, dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente, se procederá a regularizar las cantidades transferidas respecto a las cantidades efectivamente recaudadas en el ejercicio por la Tasa de Servicios Funerarios, incrementando o disminuyendo los créditos a favor de la empresa municipal en función de que las cantidades recaudadas hayan sido, respectivamente, superiores o inferiores a los créditos presupuestarios transferidos."

Esta práctica seguida por CECOSAM es incorrecta y contraria a la normativa por dos motivos fundamentales:

En primer lugar, tras la modificación operada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en el artículo 7.8º la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, no estarán sujetas a IVA "las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas directamente por las Administraciones Públicas, así como las entidades a las que se refieren los apartados C (entes con condición de medio propio personificado) y D (entes, organismos o entidades del sector público) de este número, sin contraprestación o mediante contraprestación de naturaleza tributaria". Por tanto, en aplicación de este precepto, la tasa cobrada por la gestión directa de un servicio público no estará sujeta a IVA, de lo contrario estaríamos ante una doble imposición tributaria.

En segundo lugar, teniendo en consideración que la gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa corresponde al Ayuntamiento (art. 8 de la Ordenanza Fiscal nº 104), la Sociedad, en lugar de facturar a los ciudadanos, tendría que emitir facturas mensuales al Ayuntamiento de Córdoba por el servicio prestado como ente recaudatorio de la tasa a los ciudadanos. En este caso, el importe facturado al Ayuntamiento de Córdoba no tendría que coincidir necesariamente con el importe recaudado en concepto de

tasa, sino que debería calcularse en función de los servicios prestados como ente recaudatorio.....”

3) Sobre la periodificación de los ingresos:

“...Como ya hemos apuntado, la Sociedad desarrolla dos líneas diferenciadas de actividad que representan sus fuentes principales de ingresos: de un lado, los ingresos procedentes de los servicios prestados en régimen de libre concurrencia (ingresos de gestión privada), y de otro lado, los ingresos procedentes de la concesión de unidades de enterramiento, servicio prestado como gestión directa del Ayuntamiento de Córdoba (ingresos de competencia pública).

En cuanto a los primeros, los ingresos de gestión privada, el devengo se produce en el momento de la prestación del servicio, al tratarse de servicios directamente relacionados con el momento en el que se produce la prestación.

En cuanto a los segundos, los ingresos de competencia pública, están relacionados con el derecho de uso en periodos futuros, de duración superior a un ejercicio económico, que suelen oscilar entre un periodo mínimo de 5 años y un máximo de 75 años. Sin embargo, son contabilizados por la Sociedad en el momento de su cobro, siguiendo el criterio de caja....”

“.....Esta práctica es incorrecta y además contraria a lo establecido en el marco normativo de aplicación, ya que no cumple con los principios del devengo y de correlación de ingresos y gastos.

Para considerar correcto el procedimiento establecido existen dos alternativas posibles:

Registrar dichos ingresos de forma anticipada, así como los costes directamente relacionados en el ejercicio en el que se producen.

Periodificar los ingresos y su registro según el devengo a lo largo de la vida de la concesión junto con los costes directos relacionados con los servicios prestados....”

4) Sobre la necesaria contabilidad analítica de la sociedad

“.....La Sociedad no dispone de una contabilidad analítica que permita conocer de forma diferenciada los gastos e ingresos correspondientes, por una parte, a los servicios prestados de cementerio (de competencia pública), cuyo montante permitiría conocer el importe de las tasas a pagar al Ayuntamiento, y por otra parte, a los servicios complementarios prestados por la Sociedad (en gestión privada), que determinarían los precios de los citados servicios complementarios.

Es importante destacar que los ingresos por concesiones, regulados en la Ordenanza Fiscal N.º 104 de Tasa por concesión de la unidad de enterramiento en cementerios municipales del Ayuntamiento de Córdoba, consisten en el cobro de una tasa por parte de CECOSAM y posterior abono al Ayuntamiento, el cual debe sufragar el coste de la prestación de dicho servicio.

Precisamente, para determinar el coste de este servicio y que la actividad pública no resulte deficitaria, se hace necesario una contabilidad analítica que permita conocer el citado coste y la correspondiente adaptación de la tasa al mismo.

CECOSAM debe llevar a cabo una contabilidad analítica que diferencie claramente las dos principales vías de ingresos, pudiendo así determinar qué cantidad debe sufragar el Ayuntamiento a CECOSAM. Esto le permitiría, además, obtener un análisis detallado que detectase posibles ineficiencias, pudiendo contribuir, por tanto, a mejorar la marcha de la Sociedad, así como cuantificar y diferenciar las transferencias corrientes recibidas del Ayuntamiento, diferenciando el importe a recibir en concepto de tasas del importe destinado a aportaciones de socios a la Sociedad para paliar posibles necesidades de tesorería, y de carácter reintegrable....”

Esta circunstancia ya la hemos señalado anteriormente, de tal suerte que no quedaría justificado el incremento de transferencias que se produce en este ejercicio a que se debe, que costes estaría sufragando y si estos corresponden a la actividad que se ejerce libremente en el mercado o a la que se ejerce en régimen de monopolio (prestación de servicios de cementerio).

La financiación por parte del Ayuntamiento (transferencias de capital) que la Sociedad recoge del PAIF 2025 por importe de 153.701 € tiene correlación con el presupuesto municipal 2025 , financiando las citadas transferencias con ingresos corrientes del Ayto, ya que no cabría la financiación vía préstamo según criterio del Órgano de tutela (criterio plenamente compartido por esta Intervención) de transferencias de capital que no contribuyan a la formación bruta de capital fijo dentro del perímetro SEC.

Estas inversiones que configuran el PAIF de 2025 adolecen de los mismas deficiencias advertidas por esta Intervención en general para todas las SSMM. Es decir, no se especificaría el plazo de ejecución , la fecha de inicio y finalización de las citadas inversiones, ni su forma de financiación, solo identifican al Sujeto financiador. Entendemos un PAIF claramente incompleto.

En relación a los gastos de personal para 2025 estos ascienden a 2.463.233,73€. no aportan comparativa sobre 2024 explicando el amparo jurídico ,en su caso, del incremento



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención: administracion@ayuncordoba.es

aplicado. Hablan de la aplicación de un nuevo convenio colectivo que en ningún caso podría suponer incrementos salariales mas allá de lo previsto en LGP para cada ejercicio, lo que claramente parece superarse en el presente caso.

Así la estimación de la partida de sueldos y salarios (dentro del epígrafe gastos de personal) para 2024 fue de 1.693.369,77€, cuando la estimación de cierre de 2024 ya arrojaría 1.801.414,75€, de tal suerte que cualquier cantidad abonada en base al clausulado de un convenio colectivo que prevea incrementos retributivos por encima de lo previsto en LGP para cada año deviene nulo y por ende inaplicable.

En el desglose de los ingresos de la sociedad aparecen unas referencias a un arrendamiento financiero que estaría cobrando EMACSA de dos empresas particulares cuyo origen y amparo jurídico esta Intervención desconoce.

Sobre las previsiones de cierre, la Sociedad contemplaría para el cierre de 2025 un Resultado estimado de explotación positivo en 1.209,38€.

No obstante hay que realizar una advertencia respecto al ejercicio 2024. la previsión inicial de cierre con ocasión de la aprobación de los Presupuestos 2024, estimaban un resultado de explotación positivo en 8.673,22€.

No obstante , se determina por la Sociedad que el cierre real para 2024 arrojaría un Resultado de explotación negativo de -86.023,46€, advirtiendo por esta Intervención que la reanudación de las reglas fiscales determinarán, que en caso que las citadas pérdidas se confirmasen con ocasión del cierre del 2024 entraría en juego las previsiones de la LOEPSF (Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera) así como Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en sus arts. 16 y siguientes que determinaría la necesidad de aprobar un plan económico -financiero si como consecuencia de la liquidación del presupuesto se incumpliera el objetivo de estabilidad, que en el caso de las Sociedades no financieras de mercado se determina por la afloración de resultados de explotación negativos.

B.3).- EMACSA.

En relación al PAIF presentado por la empresa nos remitimos a todas las consideraciones realizadas en el informe de autorización de préstamo para la financiación del PAIF 2024

33

Hash: 8e67fe601b1b2798c3439f7b613661c9b904d5a4d1357eeb7329c2014298c7bcbf500ad0de90df5af8b4b11ae374501131c00cee90c4b5ffcf03a989b19c1de0 | PÁG. 33 DE 75

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

04479ecfe58cea4722b57e27ce9743c901c29ae9

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

13/11/2024 13:04:03 CET
13/11/2024 13:07:07 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención: administracion@ayuncordoba.es

emitido por esta Intervención general cuya conclusión fue desfavorable (csv1da84b57f7e27ad6776af860e099205bea27ea3b)

El PAIF aportado es incompleto, el programa de inversiones no detalla ni la programación de las mismas, fecha de inicio, de finalización así como su fuente concreta de financiación que se diluye en el Estado de Origen y aplicación de fondos.

Hay que señalar como dato relevante para esta Intervención , que en el ejercicio 2024, a pesar de que el citado PAIF 2024 estuviese incompleto en cuanto al detalle de las inversiones, programación y calendario de ejecución, SI detallaba sus fuentes de financiación, lo que permitió a esta Intervención concluir con su informe desfavorable al verificar la falta de correlación entre el endeudamiento solicitado y las inversiones programadas.

Este documento desaparece en este ejercicio o al menos no costaría en la documentación analizada.

La cuenta previsional de pérdidas y ganancias no detalla la comparativa con el ejercicio anterior, con lo que se pierde información relevante de cara a valorar incrementos o detrimentos en los gastos o ingresos presupuestados. No obstante esta Intervención ha realizado esta comparativa a través del análisis de la información rendida a través de la plataforma AUTORIZA al MINHAFP.

El importe neto de la cifra de negocios pasaría de 39,07mill€ en 2024 a 44,4mill€ en 2025, y en concreto la venta de agua pasaría de 26,2mill€ a 28,4mill €, entendemos derivado de las distintas subidas tarifarias aprobadas.

En el detalle de los ingresos previstos de la cuenta de explotación, aparecerían unas aportaciones en concepto de arrendamiento financiero que realizarían determinadas empresas privadas , no habiendo encontrado esta Intervención el fundamento jurídico de los mismos en el expediente aportado, ni justificación en la memoria del presupuesto.

En cuanto a los gastos de personal, estos pasarían de 17,7mill€ a un importe de 19,8mill€, un incremento superior a los 2mill€ que entendemos supera con creces cualquier limitación salarial que pudiera ser aprobada en LGP.

Así se señala claramente por EMACSA en la memoria de los presupuestos que los gastos de personal se incrementan en un 11%, incremento similar al incremento tarifario.

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

04479ecfe58cea4722b57e27ce9743c901c29ae9

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

13/11/2024 13:04:03 CET
13/11/2024 13:07:07 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

La legislación no ampara que la subida de gastos de personal sea similar o equiparable a la subida de ingresos (en este caso tarifas del agua). Existe por ley, una limitación tanto al incremento salarial(que cada año se aprobaría por LGP) , como al incremento del número de efectivos a través de la denominada tasa de reposición .Esta limitación a la incorporación al número de efectivos también se recoge en las DA de las LGP para cada ejercicio.

En 2025, no contamos aún con LGP que ampare ningún incremento salarial, pero bajo ningún concepto rondará el 11% (la empresa refiere un escenario en torno al 2%, por lo que el incremento debería ser por la incorporación de efectivos superando con creces la tasa de reposición)

En lo referente a la tasa de reposición caben dos interpretaciones por la doctrina. Aquellos que interpretan que la falta de LGP determina la inexistencia de tasa de reposición o bien aquella parte de la doctrina que entiende que la prórroga presupuestaria afecta a las DA que regulan la tasa de reposición para los distintos sectores. En este caso sería la LGP para 2023 en su DA21.

Tampoco se acredita el cumplimiento del art.20.2 de la LGP para 2023 en cuanto a la limitación de la contratación temporal.

Nada se acreditaría en este expediente sobre el cumplimiento de las limitaciones legales existentes al crecimiento salarial ni al crecimiento del número de efectivos, lo que se advierte a los efectos oportunos, advirtiendo de las responsabilidades a que esto pudiera dar lugar.

No obstante con ocasión del cierre de 2025 cuando estos incrementos se hubieren , en su caso, puesto de manifiesto, esta Intervención advertido el riesgo, valorará incluirlo en su PCF del ejercicio.

Se vuelve a presupuestar una aportación al plan de pensiones para 2025 que ha sido objeto de continuos reproches por parte de este Órgano de control.

Señalábamos en el ejercicio 2024 : ".....Con respecto a la aportación al plan de pensiones, si podría realizarse siempre un cuando sea dentro del límite que marca el incremento de la masa salarial. Es decir la empresa podría dentro del límite de subida salarial máxima permitida, aportar al plan de pensiones o bien incrementar retribuciones pero nunca subir retribuciones llegando al tope máximo de incremento de masa salarial y

a su vez realizar aportaciones al plan de pensiones como al parecer se pudiera estar produciendo en EMACSA.....”

A este respecto nos remitimos a todas las consideraciones realizadas en materia de gastos de personal al analizar AUCORSA

4.- SADECO :

a) Incremento de transferencias municipales a SADECO

SADECO refleja un incremento de transferencias municipales de un 19,65%, frente a la subida media de transferencias en 2024 que fue de un 3,5%, a pesar de nuestra consideración sobre ese reflejo, a nuestro juicio poco ortodoxo ya que se habrían incluido en 2023 la transferencia extraordinaria de más de 3,6 mill de € a recibir por el plan extraordinario de limpieza 23, algo puntual que ya no se recibiría en 2024, de tal suerte que es a distorsión impediría ver las cifras reales de incremento de transferencias para las actividades ordinarias llevadas a cabo por SADECO (limpieza viaria, de colegios, control animal etc.....) y que son muy superiores .

Así, en 2024, las relativas a limpieza viaria se incrementarían en un 21,48%, las de limpieza de colegios en un 15,71%, las de control animal en un 69,37% y las de control de plagas en un 85,06%.

No cabe transferencia alguna relativa a la prestación del servicio de basura que es retribuido directamente a SADECO con una PPCPNT.

En relación a estas actividades adicionales que SADECO realiza para el Ayuntamiento dos son los problemas que esta Intervención general viene advirtiendo sistemáticamente y que no son en absoluto abordados.

La primera es la naturaleza jurídica de los encargos, la posibilidad de realizarlos y las tarifas que deben fijarse.

La segunda es la falta de un estudio de costes que pudiera acreditar de forma fehaciente el incremento del coste de cada actividad que en definitiva implica la necesidad (siempre según SADECO) que las transferencias municipales se incrementen en unos porcentajes tan elevados.

En relación a las transferencias municipales para la limpieza y desbroce del río, nos remitimos a las consideraciones efectuadas en 2024 en el informe de Presupuesto general 2024 con csv **96a0f4441585d29e5e12587af89d55a693b4076d** , donde , sin

cuestionar la competencia municipal para actuar en esta materia en el sentido señalado por el Titular del OPEP en su informe, no encontramos respaldo para que sea SADECO la empresa municipal que lleve a cabo las mismas, sin que conste habilitación estatutaria para desempeñar la misma, ni acuerdo del ente matriz que justificase tal atribución (encargo, encomienda, etc...en definitiva un acto administrativo de órgano competente), acuerdo que debiera cumplir con los requerimientos de la legislación aplicable en cada caso.

En relación a las transferencias consignadas en el presupuesto a favor de SSMM (tanto esta que acabamos de analizar como cualesquiera otras relativas, ya sí, a competencias propias de SADECO) esta Intervención general ha analizado las mismas en los distintos informes del presupuesto general para cada ejercicio presupuestario, dejando constar en el mismo con carácter reiterado algunas consideraciones:

"...

1) *Las transferencias corrientes consignadas en los presupuestos municipales a favor de las SSMM dependientes son formalmente correctas, siendo este el instrumento ordinario adecuado para financiar la actividad general de la empresa y equilibrar su cuenta de explotación.*

2) *No obstante y siguiendo el criterio de la IGAE, al objeto de que por parte de dichas SSMM, las aportaciones municipales pueden revestir la naturaleza de ingreso de explotación, estas no pueden tener un carácter genérico e indeterminado, debiendo regularse en algún instrumento jurídico, llámese Contrato Programa, Acuerdo marco o Convenio cuya finalidad sea la realización de una determinada actividad o la prestación de un determinado servicio de interés público siempre que en dichos instrumentos se especifiquen las distintas finalidades que pueda tener la transferencia y los importes que financian cada una de las actividades específicas. No se imputarán a ingresos las transferencias realizadas para compensar pérdidas genéricas aún en el caso de que hayan sido instrumentadas mediante contratos-programa o documentos similares.*

3) *En determinadas ocasiones, los encargos realizados revisten la naturaleza de "encomienda de gestión" al amparo de la LCSP, debiendo tener la Sociedad recogido en sus Estatutos, su condición de "medio propio" y regulándose ésta con los criterios que ya reseñaba esta Intervención general en el informe de Presupuestos de 2016 y que se reproducen aquí:*

".....Es decir, dentro del régimen de financiación de los entes instrumentales por parte de la Administración Matriz, cabe distinguir, por un lado aquellas realizadas para financiar su actividad general (Capítulo 4 o 7) que ya hemos analizado y aquellas que

amparan encomiendas de gestión donde existe una relación "contractual" (estas necesariamente deben consignarse en Capítulo 2 o 6) .

Las Encomiendas de gestión surgen de instrumentar relaciones entre la Administración y sus entes instrumentales de ella dependientes para la realización de determinadas prestaciones, propias de los contratos públicos, sin obligatoriedad de licitación pública para su adjudicación, suponiendo esto una excepción a la normativa de contratación pública y denominados por la jurisprudencia comunitaria como operaciones o contratos "in house " .

.....

En el supuesto de Sociedades para ser considerado medio propio además de los requisitos anteriores la totalidad de su capital debe ser de titularidad pública. Uno de los requisitos esenciales para presumir que existe "control análogo" es la existencia de regulación de la retribución por la realización de los encargos, mediante tarifas aprobadas por el encomendante y que las mismas respondan al coste de realización, sin que estas puedan ser establecidas por el ente instrumental de forma discrecional. Así mismo, las consideraciones del Tribunal de Cuentas sobre las tarifas de TRAGSA (Pleno del Tribunal de Cuentas de 17 de enero de 2008) recomienda ajustar las tarifas al coste efectivo del servicio.

Tan es así, que el propio Tribunal de Cuentas en su informe nº 1003 relativo a la utilización de la Encomienda de gestión regulada en la legislación de contratación pública por los Ministerios, OOA del Area político-Administrativa del Estado (Ej. 2008-2012), considera que este exceso de financiación sobre los costes reales puede ser considerado como ayuda pública perturbadora de la competencia y prohibida por la UE.

Así mismo, a juicio de esta Intervención, las tarifas deben guardar relación al valor de mercado de las prestaciones encomendadas. Es decir , partiendo de la base que las encomiendas y la ejecución del gasto que estas amparan debe responder a criterios de eficacia, eficiencia y sostenibilidad (art 7.3 LOEPSF) no estaría justificado el recurrir al ente instrumental cuando el coste de las tarifas establecidas superan el valor de mercado.

..."

A la vista de cuanto antecede, si nos encontrásemos ante un posible supuesto de encargo o encomienda de gestión, ésta debiera haber sido aprobada en su momento y mediante acuerdo previo de JGL, tramitada conforme a la regulación de la LCSP o un posible convenio que le atribuya estas funciones.

No queda justificado la existencia de instrumentos, acuerdos y estudios de costes que justifiquen las cifras consignadas como transferencias en el presupuesto municipal/en

los estados previsionales de SADECO. La advertencia de esta Intervención es continuada así como la reticencia de la Sociedad para atender tal elemental criterio de gestión adecuada de un servicio público a través de sociedad mercantil dependiente. Tanto es así, que el incremento de las transferencias a su favor que se consignan en el presupuesto del Ente matriz crecen notablemente tal y como antes hemos señalado. El citado incremento debiera responde o bien a un mayor volumen de prestación / negocio o bien a un incremento de los costes del servicio para los mismos niveles de prestación que en 2024. Ninguna de las dos circunstancias quedarían justificadas.

Así ya advertíamos en el informe de presupuestos para 2021 lo siguiente :

".....En relación a la SAM SADECO, tenemos que incidir en lo que ya viene siendo un clásico en los informes de Intervención general del presupuesto, como es la falta de estudio de costes que acredite que las transferencias corrientes presupuestada responden realmente a los costes del servicio y todo ello referido a aquellas prestaciones cuyo coste no es recuperado por la Sociedad mediante precio o tarifa en las que debiera mediar la correspondiente encomienda desconociendo esta Intervención que título jurídico mas allá de el propio presupuesto avala tales encargos...."

Es decir, las transferencias corrientes consignadas en el presupuesto que se abonarían a la Sociedad SADECO con la periodicidad establecida en el plan de disposición de fondos no responden a un encargo a medio propio con los requisitos legales establecidos en la norma.

Se incluyen también , al margen de las transferencias corrientes , un transferencias de capital procedente del Ayuntamiento como ente matriz por importe de 2.500.000€.

b) En relación a la PPCNT y su impacto en los presupuestos 2025

Señala SADECO lo siguiente :

*".....Para 2025 se prevé un incremento de la Prestación Patrimonial Pública No Tributaria (PPNT) del 10%. El motivo *fundamental es la disminución de los ingresos por reciclaje como se señala en el punto anterior. El índice de cobertura de las tarifas y los ingresos adicionales de la gestión de residuos **deben cubrir al menos el coste de los servicios**, de tal forma que se cumpla lo establecido en el artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, Ley 7/2022), de ahí que, ante una bajada tan significativa de los ingresos por reciclaje, no**

quede más remedio que repercutir dicho coste en todos los receptores del servicio. En 2024, aunque la subida nominal de la PPPNT gestión de residuos fue del 35%, al entrar en vigor el 1 de mayo de 2024 la subida real será del 23,33% y, si ahora en 2025 se incrementa un 10% y entra en vigor el 1 de enero, el incremento real será del 21,67%. El importe previsto de Prestación Patrimonial, 29.854.881 €, representa el 42,45% de la cifra de negocios.....”

b) En relación a los gastos de personal.

Señala SADECO lo siguiente :

“...El gasto de personal para 2025 se estima en 45.859.499 €. Se prevé para 2025 poner en marcha una tasa de reposición extraordinaria de 50 trabajadores, lo que nos llevaría a una plantilla media equivalente de 883 trabajadores/año a jornada completa.

El gasto de personal representa en el Presupuesto 2025 el 62,88% de los gastos totales de la Empresa. A diferencia de los demás gastos, su variación está sujeta a decisiones internas fruto de la negociación colectiva. Está aún en negociación el Convenio Colectivo para 2025.

No obstante, en materia de retribuciones, el techo estará marcado por los Presupuestos Generales del Estado (PGE). La estimación realizada es que las retribuciones subirán un 2% en 2025....”

Nos remitimos a las consideraciones sobre la tasa de reposición realizada para EMACSA y la necesidad de que, en caso de querer SADECO aprobar una tasa de reposición extraordinaria deberá cumplir los trámites y requisitos que marque la normativa al respecto.

c) Sobre el cierre previsto para 2024

Señala SADECO en la memoria que acompaña a los presupuestos una estimación de cierre de 2024 con un resultado negativo de -3.978.769 € .

SADECO es una SSMM dependiente sectorizada por la IGAE como Administración pública con criterios de contabilidad nacional (criterios SEC) , por lo que ese resultado negativo afectará al perímetro de consolidación y su el cálculo del cumplimiento del objetivo de estabilidad se realizará con tal carácter, de tal suerte que el PEF al amparo de la LOEPSF que en su caso hubiere que realizar (si todo el perímetro SEC cierra con déficit en términos SEC)afectará a todos los entes incluidos en el mismo.



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención administracion@ayuncordoba.es

Todo ello sería independientemente de la obligación de la sociedad de sanear sus pérdidas con arreglo a la LSC.

5.- VIMCORSA

VIMCORSA es una SSMM dependiente sectorizada por le IGAE como sociedad no financiera de mercado.

Tiene previsto concluir 2025 con un resultado de explotación negativo, al igual que ocurrió en 2024, por lo que ésta sociedad, con independencia de la fluctuación de sus resultados derivado de las normas de contabilización propias de las empresas constructoras, deberá actuar conforme a lo previsto tanto en la LSC como LOEPSF, saneando los citados resultados en la forma prevista legalmente y todo ello con independencia de la realidad a fecha actual de la vuelta de las reglas fiscales que supondrá la adopción de las medidas de saneamiento que en su caso procedan y que deberá abordar VIMCORSA en solitario al ser una sociedad dependiente que no forma parte del perímetro SEC.

Analizados los documentos aportados por la Sociedad, se observa como su PAIF no detalla suficientemente los objetivos a alcanzar ni las rentas a generar, observando también esta Intervención general como se aprecian claras discordancias entre los documentos presupuestarios de VIMCORSA y del Ayuntamiento como Ente matriz circunstancia que advertimos de forma incesante ejercicio tras ejercicio.

Se recogen unas ampliaciones de capital por importe de 9.292.145€ de las que nada se detalla y que no tendrían respaldo en el presupuesto del Ayuntamiento como ente matriz en su capítulo 8.

También se recogen unas transferencias de capital por importe de 4.223.590€, que tampoco encontraría esta Intervención respaldo para las mismas en el presupuesto del Ayuntamiento.

En relación a la única transferencia (en este caso corriente) que se refleja con la debida correlación entre ambos presupuestos y consignada para al Registro demandantes de vivienda(144.315 euros para 2025 frente a 137.000 euros en 2024) no constaría estudio de costes realizado por VIMCORSA que avale la presupuestación de la citada cantidad. Esta circunstancia se repetiría en todas las SSMM dependientes que perciben fondos de su Ente matriz, remitiéndonos con carácter general a todo lo ya señalado sobre esta cuestión,

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

04479ecfe58cea4722b57e27ce9743c901c29ae9

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

13/11/2024 13:04:03 CET
13/11/2024 13:07:07 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

que ha sido advertido por esta Intervención general de forma incesante sin que se hayan atendido nuestras advertencias.

En relación a los distintos programas a acometer por VIMCORSA (apartamentos Sama Naharro en relación al aval municipal de la operación de préstamo suscrita por VIMCORSA, ayudas al alquiler, ARRU Santuario etc....) nos remitimos a todos los informes ya evacuados por este órgano de control.

Señalábamos en 2024 lo siguiente :

"....Sobre el ejercicio de competencias impropias por parte de VIMCORSA no amparadas por sus estatutos y que han sido cuestionadas por esta Intervención en distintos informes emitidos (casa museo patio Trueque) nos remitimos a lo señalado en el Presupuesto 2023, sin que existan antecedentes, acuerdos, ni presupuestación alguna en el Ente matriz que avale la operación de "dación en pago" que señala VIMCORSA cuando se dice el la memoria de actividades lo siguiente :

".....Se prevé durante el ejercicio la formalización de la dación en pago de la Casa Patio en Calle Trueque nº 4 aprobada por Consejo de Administración, como medio para saldar la deuda de 500.000 euros existente con el Ayuntamiento de Córdoba como consecuencia de la cesión de activos de la extinta sociedad municipal PROCÓRDOBA."

Pues bien, ese acuerdo del Consejo de administración que aprueba una "dación en pago" de la Casa patio de la calle trueque, para saldar una deuda con el ayuntamiento derivada de la extinción de la antigua PROCORDOBA (y con independencia del análisis presupuestario que merecerá en su momento la cancelación de la citada deuda), se transforma ahora en una venta al Ayuntamiento (desconocemos si con amparo del Consejo de Administración, al haber acordado éste otra cosa) y por ende con un coste municipal.

Señalar que no quedaría acreditado la correlación de esta operación con el presupuesto municipal 2025 del Ayuntamiento, sino mas bien lo contrario, porque se habría planteado una modificación presupuestaria en en presupuesto municipal 2024 (crédito extraordinario) para realizar esta operación en el presente ejercicio no en 2025 y además en contra del criterio que habría aprobado su Consejo de administración.

Respecto a los Presupuestos aprobados por los ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ya obran en el presente expediente del Presupuesto General los distintos informes de



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención: administracion@ayuncordoba.es

Intervención emitidos en relación a cada uno de ellos a los que nos remitimos en todos sus términos.

5.- PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA CON CRITERIOS SEC. CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS FISCALES.

5.1 Las Entidades que tiene consideración de Administración pública con criterios SEC y por tanto forman parte del perímetro de consolidación a los efectos de evaluar el cumplimiento de las reglas fiscales según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera son:

- Entidad Local Ayuntamiento de Córdoba.
- Organismos Autónomos dependientes : Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU), Instituto de Deportes de Córdoba (IMDECO), Instituto de Desarrollo Económico y Empleo (IMDEEC), Instituto de Artes Escénicas (IMAE), Instituto de Gestión Medio Ambiental (IMGEMA) e Instituto Municipal de Turismo (IMTUR).
- Entes públicos dependientes que presten servicios o produzcan bienes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales: CONSORCIO ORQUESTA DE CÓRDOBA y SADECO .

En cuanto a la incidencia de la documentación aportada en el cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria marcado por la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera nos remitimos al contenido del informe sobre la Evaluación del Cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria , Regla de Gasto y Deuda que emite esta Intervención General independientemente al presente informe.

6.- CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES DEL PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO Y LINEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO

En el informe económico- financiero se recogen unos cuadros comparativos tanto en gastos como en ingresos de los datos recogidos en el Presupuesto Consolidado para 2025 con los datos recogidos en los Marcos Presupuestarios y con las Líneas fundamentales de los Presupuestos para 2025.

7.- PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

El Presupuesto Municipal se presenta con el siguiente desglose:

43



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

04479ecfe58cea4722b57e27ce9743c901c29ae9

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

13/11/2024 13:04:03 CET
13/11/2024 13:07:07 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

CAP.	DENOMINACIÓN	PRESUP.	DENOMINACIÓN	PRESUP.
	INGRESOS	2025 IMPORTE (€)	GASTOS	2025 IMPORTE (€)
I	IMP. DIRECTOS	131.792.680,60	G. DE PERSONAL	123.331.469,64
II	IMP. INDIRECTOS	19.281.375,51	G. BIENES CORR. Y SERVICIOS	148.876.334,59
III	TASAS Y OTROS ING.	46.742.869,80	G. FINANCIEROS	6.686.697,78
IV	TRANSF. CORR.	224.406.044,95	TRANSF. CORRIENTES	110.132.702,75
V	ING. PATRIMONIALES	5.907.440,00	FONDO DE CONTINGENCIA	1.700.000,00
	TOTAL ING. CORRIENTES	428.130.410,86	TOTAL G. CORRIENTES	390.727.204,76
VI	INVERSIONES REALES	0,00	INVERSIONES REALES	15.772.925,52
VII	TRANSF. DE CAPITAL	0,00	TRANSF. DE CAPITAL	21.314.570,66
	TOTAL ING. DE CAPITAL	0,00	TOTAL G. DE CAPITAL	37.087.496,18
VIII	ACTIVOS FINANC.	200.000,00	ACTIVOS FINANCIEROS	200.000,00
IX	PASIVOS FINANC.	15.000.000,00	PASIVOS FINANCIEROS	15.315.709,92
	TOTAL ING. FINANCIEROS	15.200.000,00	TOTAL G. FINANCIEROS	15.515.709,92
	TOTAL INGRESOS	443.330.410,86	TOTAL GASTOS	443.330.410,86

Según establece el art.168.1.g) del TRLRHL , las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto, han de recogerse en el Informe Económico Financiero, que es emitido por el OPEP como órgano responsable. Se incorpora al expediente el Informe Económico Financiero de fecha 25/10/2024 CSV fbec860df7c9a1fa830a0be9d5dd56ecbe90c4fa emitido por la Titular del OPEP.

7.1 ESTADO DE INGRESOS.

En el Informe Económico Financiero que se incorpora al expediente elaborado por el OPEP como órgano responsable, se exponen las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos .

En relación a los ingresos de los Capítulos I, II, III y V se transcribe en el informe económico financiero el informe emitido por el Organismo de Gestión Tributaria, responsable de la acreditación de las bases utilizadas para evaluar los ingresos de esos capítulos.

El OPEP por otro lado recoge explicación en el Informe Económico financiero respecto de determinadas previsiones de ingresos de los Capítulos III, IV, VII y IX.



FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

04479ecfe58cea4722b57e27ce9743c901c29ae9

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

13/11/2024 13:04:03 CET
13/11/2024 13:07:07 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

7.2 ESTADO DE GASTOS

7.2.1 CAPITULO 1: GASTOS DE PERSONAL

COBERTURA PRESUPUESTARIA:

El Art. 18.1. c) del R.D. 500/90 establece que en el Anexo de Personal de la Entidad Local, se relacionarán y valorarán los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se de la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto (Art. 90 y 91 de la ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local; Art. 14.5 ley 30/84, de reforma de la Función Pública; Art. 126 y siguientes T.R.R.L.; Art. 162 y siguientes TRLRHL.

En este ejercicio, tal y como se deja constar en el informe emitido por el Departamento de Personal y se deduce de los cuadros aportados el Anexo de Personal asciende a 123.331.469,70 € (incluidas las partidas globales) coincidiendo con el crédito del capítulo 1.

SUBIDA SALARIAL:

Recoge el informe del Departamento de personal que "Se ha aplicado la subida retributiva del 0,5 por ciento previsto en el artículo 6.2 sobre las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023 en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 4/2024 y sobre los importes resultantes finales se ha aplicado el 2,5 por ciento estimado para 2025."

Esta misma forma de presupuestar la subida salarial se ha producido en todos los Organismos Autónomos con excepción del IMGEMA.

En relación a lo anterior cabe señalar que no existe ninguna norma , ni Acuerdo gobierno-sindicatos que aborde la previsible subida para 2025 y por ende que justificase su presupuestación en los citados términos.

Tal y como se ha hecho en el OAAA IMGEMA, tanto el Ayuntamiento como el resto de OAAA deberían haber presupuestado en capítulo 1 únicamente las retribuciones vigentes para 2024 (únicas con respaldo legal) y haber presupuestando la previsible subida en el capítulo V (Fondo de Contingencia) siendo cierto que , para este particular ejercicio 2025, la subida salarial para funcionarios es una clara contingencia, imposible de prever , de tal suerte que, su presupuestación en el capítulo V permite salvaguardar la citada contingencia, presupuestar correctamente el capítulo 1º y que el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria no se viera comprometido en caso de finalmente aprobarse cualquier subida

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

04479ecfe58cea4722b57e27ce9743c901c29ae9

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

13/11/2024 13:04:03 CET
13/11/2024 13:07:07 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

Tal y como se recoge en el informe del Interventor Delegado del IMGEMA, para atender la posible subida salarial con cargo al Fondo de Contingencia, " *no se imputará directamente a la aplicación presupuestaria en la que se ha consignado el Fondo de Contingencia, sino que éste ha de servir de fuente de financiación para habilitar el crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria correspondiente según la naturaleza económica del gasto a financiar.*

Lo anterior significa que nunca se podrá reconocer una obligación presupuestaria con cargo a la aplicación presupuestaria que recoge el Fondo de Contingencia, sino que el Ayuntamiento habrá de realizar una modificación presupuestaria de crédito extraordinario o suplemento de crédito con cargo al Fondo de Contingencia."

Por ende , las citadas consignaciones en capítulo 1 debieran quedar en situación de no disponibilidad (créditos no disponibles) en tanto en cuanto no se haya aprobado a través de la norma correspondiente la subida máxima para los empleados públicos 2025.

DOTACIÓN DE PLAZAS VACANTES:

El informe del servicio gestor recoge que :

"Se han presupuestado las convocatorias para el personal laboral y funcionario por un mes.

" Se han presupuestado las interinidades del personal laboral y funcionario que se incluyen en el anexo que se acompaña a este informe por los meses estimados necesarios para cada una de ellas."

Esta Intervención General vuelve a incidir en que el crédito consignado en el capítulo 1 sería insuficiente si tenemos en cuenta las vacantes que realmente existen .

El criterio que viene aplicando el departamento de personal y así se ha dejado constar en anteriores informes emitido por este órgano de control es el de dotar únicamente las plazas que vayan a ser convocadas en cada ejercicio, y no por su importe total sino proporcionalmente al tiempo previsto hasta que se vaya a aprobar la correspondiente convocatoria.

En relación a lo anterior ya se ha puesto de manifiesto en los informes que viene emitiendo esta Intervención que el criterio de este Organismo de Control es que ha de acreditarse la existencia de crédito adecuado y suficiente de todas las vacantes recogidas en el Presupuesto *en el momento de su aprobación y de la OPE , con independencia del ejercicio en que se vaya a realizar la convocatoria.*

A este respecto resulta clarificador el comentario que al respecto realiza el Autor Antonio Pérez Luque en su libro editado por el Consultor "La Selección del Personal

Permanente en las Corporaciones Localesⁿ que se transcribe literalmente:

" Las vacantes, que pueden ser consideradas como tales y que deben ir en la oferta de empleo público, son las que tienen sus dotaciones presupuestarias completas, es decir, que se recojan en el Presupuesto con el conjunto de sus retribuciones, básicas (sueldo y pagas extraordinarias) y complementarias (complementos de destino y específico) correspondientes.

Si la vacante funcional no tiene su dotación presupuestaria, tanto la que corresponde como perteneciente a un Cuerpo (retribución básica) como al puesto de trabajo, que ha de tener correlativamente en la RPT (retribución complementaria) , no se considerará como tal. Los puestos de trabajo laborales han de tener marcadas y asignadas sus retribuciones totales igualmente.

Ya no caben las vacantes sin consignación presupuestaria completa, pues, si son así, están desfiguradas y desnaturalizadas. No serán vacantes. Hubo un tiempo en que se permitieron las vacantes sin consignación presupuestaria, que podían ser convocadas, incluso, para su provisión. Ahora bien, si aprobaban aspirantes, cuyas plazas no tenían consignación, no podían ser nombrados funcionarios y quedaban en expectativa de nombramiento y solamente podían ser nombrados después cuando sus plazas vacantes eran dotadas presupuestariamente. Así lo estableció el artículo 23 del RD 2223/1984 de 19 de diciembre, más este Reglamento se encuentra totalmente derogado por el actual de 10 de marzo de 1995, que ya no recoge esta posibilidad. Por eso hoy, hablar de vacante es identificarla con vacante presupuestaria"

ADECUACIÓN DEL CRÉDITO DE DETERMINADAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS UTILIZADAS PARA DOTAR LOS GASTOS DEL CAPITULO 1

Esta Intervención General se remite a los Informes de Fiscalización desfavorable que se han venido realizando mensualmente en relación a las Retribuciones Variables a incorporar en las nóminas hasta Julio de 2023 , reparos que fueron resueltos por la Presidencia mes a mes antes de su incorporación a las nóminas.

A partir del Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba n.º 251/23, de 27 de julio de 2023, por el que se modifica el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos las deficiencias detectadas en relación a estos expedientes se dejan constar como observación en los expedientes que se tramitan mensualmente, destacando fundamentalmente la existencia de conceptos a abonar en nómina que deberían reconducirse a complemento específico previa modificación de la RPT tras una valoración de los puestos de trabajo.

Advertido riesgo en este aspecto se incluyó en el Plan Anual de Control Financiero 2022-2023 aprobado por la Intervención General en fecha 23 de abril de 2023 la realización de un informe de Control permanente de los expedientes tramitados por la

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

04479ecfe58cea4722b57e27ce9743c901c29ae9

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

13/11/2024 13:04:03 CET
13/11/2024 13:07:07 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

Delegación de Recursos Humanos relativos a estas Retribuciones Variables abonadas en las nóminas referidas al ejercicio 2021. Nos remitimos al informe definitivo con CSV c06fc2770d4481a50283f1d01e64a6c092bbd9e0 del que se dio cuenta al Pleno.

CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES A LA CUANTÍA GLOBAL DE COMPLEMENTOS DE PRODUCTIVIDAD, ESPECÍFICO Y GRATIFICACIONES

El artículo 7 del R.D. 861/86 que establece que:

1. *Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.*

2. *La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:*

- .- Hasta un máximo del 75 % para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la policía municipal y servicio de extinción de incendios.*
- .- Hasta un máximo del 30 % para complemento de productividad.*
- .- Hasta un máximo del 10 % para gratificaciones.*

A este respecto se incorpora un apartado en el Informe de Personal en el que se acredita el cumplimiento de los citados límites aportando un cuadro con los datos relativos a la comprobación realizada y recogiendo lo siguiente:

"Como se aprecia en los cálculos realizados y reflejados en el cuadro anterior, el total de gratificaciones, productividad y complemento específico para el personal funcionario presupuestado en el 2025, no superan los porcentajes del 10%, 30% y 75% respectivamente, existiendo diferencias en positivo, por lo que se puede acreditar que las cantidades presupuestadas están por debajo de los límites legales establecidos en el artículo 7 del RD 861/1986."

Esta Intervención no se responsabiliza de los cálculos realizados por el Departamento de Personal siendo éste el órgano al que corresponde su elaboración.

En los expedientes que tramita el Departamento de Personal en relación al pago de estos conceptos, se vienen dejando constar por esta Intervención General que en algunos conceptos como cambios de turno, conducción se propone su abono vía incentivo a la productividad, cuando este Organismo de control considera que corresponderían a factores a valorar en el específico previa Valoración de Puestos de Trabajo .

Si realmente se imputaran estos gastos al complemento específico, los cálculos de porcentajes y límites en aplicación del artículo 7 del R.D. 861/86 serían diferentes, no quedando en ese caso garantizado el cumplimiento de los mismos.

En cuanto a las aplicaciones presupuestarias relativas al complemento de productividad y gratificaciones, los artículos 5 y 6 del RD 861/1986 establecen que corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de estos complementos.

Teniendo en cuenta lo anterior, las aplicaciones presupuestarias correspondientes a estos conceptos retributivos deberían estar vinculados al máximo nivel de desagregación (aplicación presupuestaria) , sin embargo, a la vista de los niveles de vinculación recogidos en las Bases de Ejecución, se ha podido comprobar que las mismas continúan con el mismo nivel de vinculación recogido en las Bases de Ejecución de ejercicios precedentes , por lo que esta Intervención General insta a su modificación .

MASA SALARIAL DEL PERSONAL LABORAL

La modificación de la LRBRL operada por la ley 27/2013, en su art. 103.bis establece la obligación para las EELL de calcular y publicar anualmente su masa salarial referida a todo su sector público local (incluyendo OOAA, Sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales, consorcios y fundaciones adscritas), con lo cual puede entenderse que esta obligación es la que verdaderamente va a permitir calcular y comprobar si esta crece por encima del porcentaje legalmente establecido. Además, la obligación de publicar este dato viene reforzada por las exigencias de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno.

El objetivo de la determinación de la masa salarial es la comprobación del volumen de incremento de las retribuciones del personal, en términos de homogeneidad, respecto del ejercicio presupuestario anterior, por lo que entendemos que guarda íntima conexión con la aprobación del presupuesto municipal y puesto que está sometida a los límites que anualmente fijan las correspondientes leyes de presupuestos generales del Estado, lo lógico será que se apruebe con ocasión de la aprobación del presupuesto municipal.

Debería por tanto haberse incorporado al expediente del Presupuesto General los cálculos de la masa salarial de personal laboral, dejando constar por esta Intervención General que dicho cálculo se viene tramitando por el departamento de personal cada año, incumpliendo lo previsto en el artículo 103 bis de la Ley 7/85 en lo que se refiere al ámbito subjetivo, al no incorporarse al mismo la masa salarial de los organismos autónomos y resto de entes dependientes.

CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES IMPUESTOS POR LA LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD 27/2013 DE 27 DE DICIEMBRE (ART 75 BIS Y TER Y ARTICULO 104 BIS DE LA LBRL 7/85)

La citada ley introdujo modificaciones a la Ley de Bases de Régimen Local en los artículos citados, que afectan al Régimen Retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales y personal al servicio de las EELL, limitan el número de cargos públicos con dedicación exclusiva y de personal eventual así como el importe máximo en las retribuciones de los concejales.

En el informe emitido por el departamento de personal se acredita el cumplimiento de los límites establecidos en la citada normativa.

7.2.2 CAPITULOS 3 y 9 DE GASTOS: GASTOS FINANCIEROS Y PASIVOS FINANCIEROS

El Informe Económico Financiero recoge lo siguiente respecto a los capítulos III y IX del Presupuesto de Gastos:

“El objetivo de deuda pública deriva directamente del principio de sostenibilidad financiera, definido en el artículo 4 de la LOEPSF como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial. La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que, para las Corporaciones Locales en su conjunto , se sitúa en el 3% del PIB, sin que se haya determinado su concreta distribución entre las mismas.

El Acuerdo de 16 de julio por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2025-2027 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el año 2025, fijó el objetivo de deuda pública aplicable al subsector local en 1,3.

En todo caso el artículo 13 de la LOEPSF se refiere al conjunto del sector de las Corporaciones Locales al regular el límite de volumen de la deuda pública, por lo que carece de aplicación práctica a las entidades locales individualmente consideradas.

Ante ello, el informe sobre este extremo se reduce a calcular el nivel de deuda viva formalizada y el porcentaje que supone sobre los derechos liquidados por operaciones corrientes, deducidos de la liquidación del ejercicio 2023, último ejercicio liquidado.

*El volumen de deuda viva estimado a 31/12/2025 según información del OGEF asciende a 182.008.382,73€, (de los que 4.000.000,00 € se destinan a corto plazo (SADECO), incluyendo la nueva Operación de endeudamiento prevista para 2025 y atendiendo al Aval concedido a VIMCORSA. Tomando como referencia los derechos liquidados del ejercicio 2023, el volumen de endeudamiento, incluyendo la operación proyectada, ascendería a un **51,96%**.*

*Con esos mismos derechos, pero ya referidos exclusivamente al Ayuntamiento de Córdoba, el ahorro neto a 31 de diciembre de 2025, sería del **9,836%**.*

Ambos índices mejoran sensiblemente los del Proyecto de Presupuesto de 2024.”

7.2.3 CAPÍTULOS 4 Y 7 DE GASTOS: TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL

Analizada la correlación entre las cantidades consignadas para Transferencias Corrientes y de Capital a favor de los Organismos Autónomos, Consorcio Orquesta y Sociedades Municipales, se han detectado diferencias con los Ingresos Previstos en estos entes en los siguientes casos:

TRANSFERENCIAS CORRIENTES (AYUNTAMIENTO ENTE PAGADOR)			
Entidad receptora	Créditos iniciales Ayuntamiento	Previsiones iniciales entidad receptora	Ajuste previsiones iniciales
IMAE	4.955.842,54 €	4.598.842,54 €	357.000,00 €
SADECO	31.220.000,01 €	31.370.000,00 €	-149.999,99 €

Los importes de las diferencias señaladas en la tabla anterior han sido objeto de ajuste por operaciones internas a la hora de evaluar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el informe emitido por esta Intervención General al efecto, primando el criterio del ente pagador de la transferencia.

Por último en relación a las Transferencias Corrientes a Diputación de Málaga en base al Convenio para la generación y compartición de soluciones tecnológicas y la realización de actuaciones de compra conjunta esporádica por cooperación horizontal, esta Intervención General se remite al contenido del Informe emitido con ocasión de la Modificación de Crédito tramitada en 2023 (Crédito Extraordinario) con CSV 3e766767af305db821a4b65fa22dedec3d4e33ff así como a las observaciones realizadas en los informes emitidos con ocasión del Reconocimiento de la Obligación de los distintos pagos realizados en aplicación de este Convenio .

8.- ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE EQUILIBRIO FINANCIERO EN EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

El informe económico financiero recoge el siguiente cuadro:

CONCEPTOS	IMPORTE (EUROS)
ING. CORRIENTES	428.130.410,86
GASTOS CORRIENTES	390.727.204,76
AHORRO BRUTO	37.403.206,10
AMORTIZ. PASIVOS FROS.	15.315.709,92
AHORRO NETO	22.087.496,18
DEFICIT/SUPERAVIT	0,00
TOTAL	22.087.496,18

Como puede apreciarse, los ingresos corrientes son suficientes para atender los gastos de igual naturaleza y las amortizaciones debidas en el ejercicio, produciéndose un ahorro neto de 15.030.237,85 €, que permita afrontar gastos de capital con recursos corrientes.

9.- COMPETENCIAS MUNICIPALES TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA 27/2013 DE 27 DE DICIEMBRE

En la ejecución de los Presupuestos habrá de tenerse en cuenta lo regulado en la Ley de Racionalización y Sostenibilidad Financiera 27/2013 de 27 de diciembre de forma que sólo podrán ser ejercidas competencias propias o atribuidas por delegación y respecto al posible ejercicio de competencias impropias, habrán de cumplirse estrictamente los requisitos establecidos en el artículo 7.4 , sometiéndose a la posibilidad de ejercicio de las mismas a un riguroso régimen de autorización mediante la solicitud de los informes preceptivos y vinculantes que se recogen en el citado artículo.

10.- ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LAS BASES DE EJECUCIÓN

El Art. 9 del R.D 500/90 establece que:

“1. El Presupuesto General incluirá las bases de ejecución que contendrán para cada ejercicio, la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus Organismos autónomos, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que se pueda modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente de procedimientos y solemnidades específicas distintas de lo preceptuado para el Presupuesto.

2. Las Entidades Locales regularán, entre otras materias, en las bases de ejecución del Presupuesto lo siguiente:

- a) Niveles de vinculación jurídica de los créditos.
- b) Relación expresa y taxativa de los créditos que se declaren ampliables, con detalle de los recursos afectados.
- c) Regulación de las transferencias de créditos, estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.
- d) Tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de créditos.
- e) Normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto.
- f) Desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones.
- g) Documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.
- h) Forma en que los perceptores de subvenciones deban acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad y justificar la aplicación de fondos recibidos.
- i) Supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo.
- j) Normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija.
- k) Regulación de los compromisos de gastos plurianuales.

3. Las bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio podrán remitirse a los Reglamentos o Normas de carácter general dictadas por el Pleno.”

Analizado el contenido de las Bases de Ejecución que se incorporan al expediente del Presupuesto General 2025 se informa lo siguiente:

- Base 22.3 Acumulación de Fases

La Base 22.3 prevé la posibilidad de utilizar la acumulación de las fases Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación (ADO), entre otros casos, para los gastos de cuantía igual o inferior a 3.000,00 €.

Para el caso de los contratos menores, si bien esta posibilidad se recoge en las Bases de Ejecución del Presupuesto en consonancia con lo establecido en la Instrucción sobre los contratos menores en el Ayuntamiento de Córdoba y sus Organismos Autónomos, aprobada por la Junta de Gobierno Local, esta Intervención General considera que no puede producirse tal acumulación de fases de ejecución presupuestaria, puesto que entiende que debe existir un acto administrativo por el que se autorice y se disponga el gasto correspondiente a cada contrato menor, previo cumplimiento de los requisitos procedimentales establecidos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (informe del órgano de contratación de necesidad del contrato y de no alteración del objeto del contrato para evitar la aplicación de los umbrales establecidos en el apartado 1 del citado artículo). De esta forma, se procedería posteriormente a reconocer la obligación, previa intervención de este órgano de control.

Únicamente podrían excepcionarse de esta separación de fases de ejecución presupuestaria (AD y posterior O), permitiéndose la acumulación de fases ADO, aquellos casos en los que, de conformidad con el apartado 5 del mencionado artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se traten de contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros, y exclusivamente, cuando los gastos realizados mediante este sistema sean gastos corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y en el artículo 190.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por otro lado, si bien en estos momentos está vigente en el Acuerdo de Delegación de competencias de JGL que el Concejal/a de Hacienda tiene la competencia para Autorizar y

Disponer el gasto en todos los supuestos previstos en Bases de Ejecución de acumulación de fases ADO, deberían analizarse la posibilidad de modificar este acuerdo y el contenido de esta base de forma que únicamente se puedan acumular fases ADO en un único acto administrativo cuando el órgano o autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia para acordar todas y cada una de las fases que en dichos acto se incluya tal y como establece la normativa (Artículo 67 y 68 del RD 500/90) .

Esta propuesta parte de la problemática que se está produciendo en casos como por ejemplo la concesión de Ayudas de Emergencia Social o Supuestos de responsabilidad patrimonial en los que existiría un acto administrativo del Concejal Responsable concediendo la ayuda de emergencia o una indemnización por responsabilidad patrimonial y por otro lado se dicta otro acto administrativo relativo a las fases contables ADO del concejal delegado/a de Hacienda. La necesidad de regularizar estos supuestos ya fue puesta de manifiesto por esta Intervención General a los responsables de la Delegación de Hacienda por lo que se reitera nuevamente la necesidad de modificación de esta Base para eliminar esta problemática .

Base 24.2.a) Asistencia a sesiones de Organos Colegiados . En el apartado relativo a los distintos grupos y los importes a percibir, no aparece incluido el CONSORCIO ORQUESTA de Córdoba por lo que se propone su inclusión.

Base 24.2 Capitulo II. Apartado a.1 Dietas y Gastos de Desplazamiento de Miembros electos

Se propone que en el cuadro correspondiente a Dietas por manutención donde se señala: "Las cuantías por dietas comprenden los gastos correspondientes al desayuno a comida y cena", se elimine el término desayuno.

Igualmente, en el Cuadro relativo a Dietas de alojamiento donde se señala "Se abonará el importe realmente gastado y justificado según factura (alojamiento y desayuno)" , se elimina el término desayuno.

Esta modificación se realiza a instancias del Coordinador de Hacienda motivada en la "*adecuación de los conceptos de dietas por alojamiento y manutención a su concepto según el RD 462/2002 de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio*".

Ante la citada propuesta esta Intervención General ha de aclarar lo siguiente:

En cuanto a los Alcaldes y Concejales en principio no están incluidos en el ámbito de aplicación del R.D. 462/2002, pero establece el Art. 75.4 LBRL que "*Los miembros de las*

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

04479ecfe58cea4722b57e27ce9743c901c29ae9

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

13/11/2024 13:04:03 CET
13/11/2024 13:07:07 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención: administracion@ayuncordoba.es

Corporaciones Locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general de las Administraciones Públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno Corporativo”.

En similares términos se pronuncia el Art. 13.5 del ROF: *“Todos los miembros de las Corporaciones Locales, incluidos los que desempeñen cargos con dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general de las AAPP y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo”.*

Respecto al personal electivo (Alcalde y Concejales) mediante acuerdo Plenario se podrían establecer otras condiciones y cuantías distintas, pues existiría la habilitación del Art. 75.4 LBRL y del 13.5 ROF antes referida . (Véase Artículo del Consultor de los Ayuntamientos , Miguel Ángel Santirso Fernández Tesorero de la Diputación de Pontevedra Nº 8, Sección Opinión / Colaboraciones, Quincena del 30 Abr. al 14 May. 2015, Ref. 1039/2015, pág. 1039 .)

Tal sería el caso del Ayuntamiento de Córdoba ya que se viene recogiendo en las Bases de Ejecución desde el año 2012 un régimen de resarcimiento que no responde a ninguno de los dos regímenes posibles previstos en el citado RD 462/2002 sino que se aplica un sistema mixto ya que para las Dietas de Alojamiento se abona el importe realmente gastado y justificado según factura , pero para las dietas de manutención se aplican unas cantidades fijas sin necesidad de justificación pero con un importe superior a los recogidos para el grupo 1 en el citado RD 462/2002 especificando a partir del ejercicio 2014 que las cuantías por dietas de manutención comprendían los gastos correspondientes al desayuno , comida y cena.

Siguiendo esta línea interpretativa según se recoge en artículo del Consultor de los Ayuntamientos citado, cabría modificar las cuantías de las indemnizaciones recogidas en el RD 462/2002 pero *“en cualquier caso el desvío de las tablas y criterios establecidos en dicha normativa debe motivarse suficientemente con criterios de razonabilidad y donde se acredite el carácter proporcionado, reparador y limitativo de las cantidades a percibir.”*

Base 24.4.1.1 Transferencias Corrientes a favor de Entidades en cuyo capital participe la Organización Municipal

Se en la citada base que:

“ Como contraprestación a estas transferencias corrientes los Organismos Autónomos y Empresas Municipales se verán obligados a ceder gratuitamente las instalaciones que gestionen, para la celebración de actos institucionales o de relevante

55



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

04479ecfe58cea4722b57e27ce9743c901c29ae9

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

13/11/2024 13:04:03 CET
13/11/2024 13:07:07 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

carácter social. La autorización de los citados actos será competencia de la Alcaldía- Presidencia. Esta cesión gratuita será por un máximo de tres días para el Teatro de la Axerquía. En cualquier caso, las cesiones quedarán supeditadas a la disponibilidad del espacio, siempre que lo permita la programación de los Organismos Autónomos y Empresas municipales y se elevará a la toma de conocimiento del Consejo Rector, en su caso”.

Esta Intervención General discrepa del contenido regulado en este párrafo de la citada base por los siguientes motivos:

1º) El hecho de recoger como contraprestación a las transferencias que reciben del Ente matriz, la obligación para los OAAA y Sociedades de ceder gratuitamente sus instalaciones en los casos recogidos, choca frontalmente con el concepto de transferencia que se regula en esta base puesto que estas son genéricas, incondicionales y no sujetas a ningún requisito previo. A juicio de esta intervención General carece de fundamento jurídico la propuesta examinada sin que conste informe que avale, motive o justifique jurídicamente la redacción propuesta.

2º) No entendemos que las Bases de Ejecución sea el instrumento o documento en el que deba regularse el régimen de cesión de uso de las instalaciones de los entes dependientes.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto, se regulan en el TRLRHL y RD 500/90, siendo estas las que contendrán para cada ejercicio, la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus Organismos autónomos. La norma presupuestaria es la citada anteriormente sin que la cesión de uso de los bienes de las entidades locales se regulen en la misma.

Debería recogerse estas previsiones en la correspondiente normativa que cada OAAA o Sociedad tenga en relación a la cesión de uso de sus instalaciones (Ordenanza reguladora de precios públicos en el caso , por ejemplo del IMAE, que si tiene regulada la citada cuestión), siendo en éstos donde se determinará la sujeción o no de los actos institucionales a celebrar o las posibles bonificaciones o reducciones en la cuota que, en su caso, se puedan establecer atendiendo a la naturaleza de la actividad en cuestión así como el Órgano competente para determinar las mismas.

Así mismo, y respecto a los “actos institucionales ” señalados, debe interpretarse, en todo caso, que los mismos serían los organizados directamente el Ayuntamiento como ente matriz, y no cuando el que vaya a hacer uso de las instalaciones sea un tercero, Asociación u otro tipo de entidad ajena al Ayuntamiento que a su vez solicite la “ gratuidad ” al Área de Presidencia, ya que en estos casos nos encontraríamos ante una subvención que debe regularse a la luz de su normativa específica.



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención: administracion@ayuncordoba.es

Esta cuestión ha sido advertida de forma reiterada por este Intervención en el seno del Consejo Rector del IMAE, quien conoce sobradamente el criterio de este Órgano de Control contrario a esta regulación que carece de fundamento jurídico a nuestro juicio.

- Base 24.4.1.2: Transferencias Corrientes a Entidades en cuyo capital participe la organización municipal, si la transferencia tiene por destino el desarrollo de una actividad concreta por el Organismo, Sociedad o Entidad

La citada base recoge lo siguiente:

" Las presentes transferencias serán siempre de pago anticipado, reflejándose así en el Acuerdo por el que se autorice y comprometa el Gasto.

Este órgano de control entiende que en este tipo de transferencias para finalidad concreta, que la podemos considerar como "extraordinaria", el pago diferido debería ser la regla general, debiéndose tramitar la propuesta de gasto AD, cuya competencia reside en la JGL, sujeta a justificación posterior, aunque su naturaleza es corriente, previa justificación de la cuenta por el Organismo (Reconocimiento de la Obligación) y posterior ordenación del pago (fase P), competencias residenciadas en la Tenencia de Alcaldía de Hacienda.

Al igual que está regulado en las Bases de Ejecución para el caso de transferencias de capital (inversiones), se podría tramitar el pago anticipado como excepción, siempre que quede suficientemente justificado en el expediente dicha modalidad de pago, con la documentación oportuna (informe económicos que justifiquen falta liquidez, necesidad de la tramitación del reconocimiento de la obligación por pago anticipado, informes que procedan para justificar la propuesta, etc).

La única explicación razonable que encuentra esta Intervención a esta propuesta es la tardanza en la aprobación presupuestaria y por ende la tardanza en la gestión de las transferencias de capital/corrientes afectas a gastos concretos a OOAA y SSMM dependientes, que llevan en definitiva como fórmula para poder acreditar un mayor volumen de ejecución presupuestaria en el ejercicio a considerar el pago anticipado como regla general (que implicaría contabilizar un ADOP en el presupuesto municipal) y que apareciera como ejecutado un gasto que, en realidad ni siquiera en algunos casos está iniciado en el OOAA o SSMM dependiente o bien a no perder determinados créditos financiados con ingresos corriente. Es decir, a nuestro juicio, no serían razones de índole financiera las que estarían justificando el pago anticipado establecido como regla general sino razones de oportunidad presupuestaria que, entendemos no justificarían su aplicación.

57



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

04479ecfe58cea4722b57e27ce9743c901c29ae9

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

13/11/2024 13:04:03 CET
13/11/2024 13:07:07 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

- Base 24.4.5 Transferencias a OAA y Sociedades Municipales para INVERSIONES.

En la citada base se recoge que las transferencias que estén financiadas con ingreso corriente así como las relativas al Patrimonio Municipal del Suelo serán de pago anticipado. En estos casos nos remitimos a las consideraciones realizadas por esta Intervención al respecto en el comentario a la Base 24.4.1.2.

- Base 24.4.6 Dotaciones económicas asignadas a los grupos políticos municipales

En lo que respecta al contenido de la cuenta justificativa, en los informes relativos a los Presupuestos de 2023 y 2024 se dejó constar por esta Intervención General una propuesta de modificación de la citada base, al objeto de adecuar las bases a la administración electrónica. Si bien dicha esta propuesta se tomó en consideración en las Bases de Ejecución de 2024, en la redacción que ahora se presenta se eliminan determinados aspectos propuestos en su momento por esta Intervención.

Esta Intervención realizó la propuesta de modificación al entender que la redacción se encontraba desfasada por cuanto la presentación de la cuenta justificativa se realiza a través de sede electrónica y mediante el tramitador HELP. A este respecto, se tomó en consideración lo expuesto por la Dirección General de Tributos en Consulta Vinculante V0666-22, de fecha 28/03/2022, en la que asimila la consideración de factura electrónica a cualquier factura en formato papel que haya sido escaneada que reúna todos los requisitos establecidos en el Reglamento.

Con la redacción que ahora se propone se vuelven a recoger términos como "*...fotocopias compulsadas, y en su caso debidamente estampilladas siempre que sean legibles.*", que entendemos no se acomodan a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido se reitera la propuesta realizada en su momento respecto del punto 7.2 de la citada base. Así pues, proponemos que se mantenga la redacción recogida en las BEP del ejercicio 2024 en lo que respecta a lo siguiente:

"7.2 Los documentos acreditativos de los gastos superiores a 2.500 euros (IVA incluido) deberán ser facturas electrónicas o copias digitalizadas debidamente visadas mediante firma electrónica por el representante del Grupo Municipal. Ello sin perjuicio de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la relevancia del justificante en el procedimiento de concesión o de justificación lo exija, o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se pueda solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que se podrá requerir la exhibición de la factura o documento original."

En relación al resto de la documentación aportada (declaraciones responsables, convenios, cuadros resumen) se propuso por esta Intervención que debería, así mismo, estar

autenticada mediante firma electrónica de los representantes de los Grupos Políticos o, en su caso, de la persona responsable del Partido. Se pretende ahora no exigir la firma de convenio de manera electrónica entre grupo municipal y el partido político, bajo el argumento de que dicho convenio no se encuentra en el ámbito de la Ley 39/2015 y su firma electrónica no es exigida por ninguna disposición normativa”.

Si bien la firma electrónica del convenio entre el grupo municipal y el partido político no es un requisito que se exija como tal en la normativa, esta Intervención entiende que en aras de una mayor seguridad jurídica, el convenio debería firmarse electrónicamente por ambas partes. A este respecto hay que tener en cuenta que ambos son sujetos con los medios técnicos necesarios para los que no debe suponer una carga excesiva la firma electrónica de un documento, y que al ser personas jurídicas ambos estarían obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas conforme al art. 14 de la Ley 39/2015. Así pues, proponemos mantener la siguiente redacción:

“7. El contenido de la cuenta justificativa deberá estar autenticada mediante firma electrónica de los representantes de los Grupos Políticos, y en el supuesto del Convenio Regulador, además, con la firma del responsable del partido, y tendrá el contenido siguiente (...)”

Por otra parte, en relación a la posibilidad de imputar gastos indirectos hasta un 10% mediante tanto alzado sin necesidad de justificación, no se ha atendido la observación realizada por esta Intervención y se continúa recogiendo tal posibilidad.

En relación a los costes indirectos, es cierto que la admisibilidad de los mismos está prevista en la normativa de subvenciones (art. 31.9 de la LGS; arts. 72.2.d) y 83.3 del RLGS). Esta Intervención, en los informes de control permanente relativos a la justificación de las asignaciones de los grupos políticos, ya avanzó una descripción de los mismos como “aquellos costes de los grupos políticos que afectan a varias de sus actividades o los costes estructurales que, sin ser imputables a una determinada actividad, son imprescindibles para su funcionamiento”.

Los costes indirectos se declaran subvencionables por la LGS bajo la siguiente regla: habrán de imputarse a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

El artículo 83.3 RLGS dispone que a efectos de imputación de los costes indirectos a la actividad subvencionada las bases reguladoras, previos los estudios económicos que procedan, podrán establecer establecer la fracción de del coste total que se considera coste indirecto imputable a la misma, en cuyo caso dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional

Ahora bien, el principal problema que plantea la presenta propuesta tiene que ver con la dificultar en cuantificar el porcentaje de los costes indirectos que debe imputarse a las

actuaciones de los grupos políticos, dificultad que afecta a la cuantificación y delimitación de los mismos, ya que es el propio Ayuntamiento el que cubre las necesidades de instalación y equipamiento de los grupos, así como los suministros básicos que las mismas conllevan, por lo que la posibilidad de imputar estos gastos como costes indirectos es realmente muy reducida por no decir nula.

Los gastos de amortización, por otra parte, tienen un tratamiento aparte y diferenciado en la normativa de subvenciones (artículo 31.6).

Es importante advertir que la actuación de la Intervención General con respecto a las dotaciones que reciben los grupos políticos se realiza en el ámbito del control financiero, atribuido al órgano interventor de las corporaciones locales por LHL y desarrollado por el RD 424/2017.

Las actuaciones de control financiero son competencia del órgano interventor no procediendo, en ningún caso, determinar previamente qué tipo de justificación o control puede ejercer esta Intervención sobre la comprobación que por ella se efectúe sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Grupos Políticos Municipales y la realidad de los gastos relacionados con la asignación municipal recibida, amparando la legislación vigente (art.222 TRLRHL y art.6 del RD 424/2017), la posibilidad de que esta Intervención solicite toda aquella documentación que se estime necesaria para la ejecución de los controles que en cada caso estuviere efectuando.

En el caso de formalizar un convenio con el partido político por el que el grupo concurrió a las elecciones, se exige al partido de la presentación de facturas de gastos o de copia de las mismas, aludiendo a la competencia exclusiva del Tribunal de Cuentas sobre el control externo de la actividad económico financiera de los partidos políticos.

En este sentido, a través de su Informe n.º 1.554, de 20 de diciembre de 2023, relativo a la fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022, el Tribunal de Cuentas *"recomienda aquellos Ayuntamientos cuya normativa interna permita destinar la dotación económica de los grupos municipales a la realización de aportaciones a sus respectivos partidos políticos, que establezcan limitaciones en la cuantía de las mismas y exijan su justificación mediante los correspondientes convenios que disciplinen las relaciones de colaboración entre los grupos y las formaciones políticas y los justificantes acreditativos de los gastos incurridos con cargo a dichas aportaciones, que repercutan en el funcionamiento del grupo."*

Si bien se prevé la canalización de estas aportaciones a través de convenios de colaboración, no se fijan limitaciones con respecto a la cuantía de las aportaciones al partido, tal como recomienda el Tribunal de Cuentas. Teniendo en cuenta los altos porcentajes que suponen las aportaciones al partido respecto al total de gastos justificados en la cuenta justificativa, de cara a la regulación de las dotaciones económicas de los grupos municipales se deja costar como recomendación general a tener en cuenta

el establecimiento de limitaciones respecto a las cuantías que estos pueden destinar a la realización de aportaciones a sus respectivos partidos políticos.

En relación al Certificado de imputación de gastos indirectos se recomienda recoger en Bases de Ejecución la forma en que el partido ha de justificar los mismos, debiendo pronunciarse acerca del criterio utilizado para la imputación de la parte proporcional de dicho coste al grupo (porcentajes en función de su uso de instalaciones y equipos o grado de utilización de los servicios), así como qué documentación que habría de tener a disposición el partido que justifique el gasto realizado por el partido.

Finalmente, en el punto 11 de la citada Base se prevé que *"11. En el caso de que el informe de la Intervención Municipal advirtiese que debe reintegrarse una parte de la asignación, se trasladará al Concejal Delegado de Presidencia, que podrá plantear discrepancia al informe definitivo de la Intervención General, en cuyo caso deberá tramitarse y resolverse por el Pleno de conformidad con la normativa aplicable.*

Este párrafo carece de sentido por cuanto el informe de la Intervención General se emite en el marco del control financiero en el que ya se encuentra prevista la audiencia de los Grupos Municipales mediante la posibilidad de realizar alegaciones al informe provisional. La opinión favorable o desfavorable de la Intervención no tiene efectos suspensivos sobre el procedimiento, y siendo el Pleno el órgano competente para la resolución de dicho procedimiento de reintegro, éste adoptará el acuerdo que corresponda teniendo en cuenta el informe emitido por la Intervención General, por lo que no procede el planteamiento de discrepancia alguna por parte del Concejal Delegado de Presidencia.

Se propone la eliminación de este párrafo de la citada Base.

- Base 27 : Reconocimiento y Liquidación de obligaciones

Se añade un apartado 27.4. bis con la siguiente redacción:

"A los efectos de realizar un cierre presupuestario y contable ordenado aquellas facturas, certificaciones y demás justificantes de gasto que tengan entrada en el Departamento de Contabilidad conformados antes de la fecha que en cada caso, se establezca en las instrucciones de cierre contable dictadas al efecto, sin que esta pueda ser en ningún caso posterior al 15 de diciembre del ejercicio anterior, podrán aprobarse hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente y llevarán fecha contable del 31 de diciembre, imputándose al presupuesto del año natural en el que estos han sido realizados con efectos a fecha de cierre del ejercicio y con cargo a sus respectivos créditos. Todo ello conforme a los principios de imputación presupuestaria, de devengo y de imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución del presupuesto, de facilitar la confección de la liquidación y las operaciones de cierre para la determinación de resultados, en virtud de lo dispuesto en los arts. 176.1 y 191 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, arts. 9.2 e) y 89 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

04479ecfe58cea4722b57e27ce9743c901c29ae9

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

13/11/2024 13:04:03 CET
13/11/2024 13:07:07 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, Reglas 4, 8 y 12.1 Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local”.

Esta Intervención no comparte la redacción de este apartado de la base y así se ha dejado constar en informe emitido al respecto con CSV 9925991201e8ad30ed40b371162749879a36959f al que nos remitimos en todos sus términos.

- Base 33 : Gastos de carácter plurianual y expedientes de tramitación anticipada

La citada base recoge lo siguiente:

3.- La Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue (Consejo Rector en el caso de los OAAA, salvo que sus Estatutos establezcan otro régimen), será competente para acordar la autorización o disposición relativa a gastos plurianuales del Ayuntamiento de Córdoba, pudiendo acumularse ambas fases. Igualmente, extenderá su competencia a la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales.

Esta Intervención considera que el órgano competente para acordar lo recogido en el párrafo anterior no sería la Junta de Gobierno Local.

Si bien la LBRL en su artículo 127. f recogía que era competencia de la JGL las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio, la concertación de operaciones de crédito, todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución , dicho apartado de la ley fue derogado por la Ley de Contratos 30/2007, por lo que resultaría aplicable lo previsto en el artículo 174 del TRLRHL, y por lo tanto en municipios de Gran Población como es el caso del Ayuntamiento de Córdoba sería el Pleno.

Así mismo según lo previsto en el artículo 123 apartado dicha competencia no sería delegable ya que según dicha normativa " 3. Únicamente pueden delegarse las competencias del Pleno referidas en los párrafos d), k), m) y ñ) , no siendo éste el supuesto. En todo caso de haber sido posible la delegación sólo podría haber recaído a favor de las comisiones informativas .

Por lo tanto esta competencia sería en todo caso del Pleno con independencia de que el expediente sea tramitado por Organismos Autónomos , sin que resulte de aplicación lo previsto en la Base de Ejecución 49 .

BASE 40: Delegación de la Tasa por prestación de servicios de Cementerios Municipales

Actualmente los ingresos provenientes de la Prestación de servicios de cementerios municipales, se están considerando como Tasas.

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

04479ecfe58cea4722b57e27ce9743c901c29ae9

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

13/11/2024 13:04:03 CET
13/11/2024 13:07:07 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

A este respecto, volvemos a reiterar lo que esta Intervención General ha dejado constar en anterior apartado del presente informe relativo a la Sociedad CECOSAM, sobre la naturaleza jurídica de la prestación-

- Base 50: Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba 2025

Las entidades locales deben concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones (PES) los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS). El artículo 12 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS) concreta el contenido de un Plan Estratégico de Subvenciones, que debería aplicarse al Plan propuesto.

Un año más, se presenta el Plan Estratégico de Subvenciones vinculado a las Bases de Ejecución del Presupuesto General -lo que necesariamente lo vincula a la anualidad para la que se estas resultan de aplicación-, y definiéndose su ámbito temporal para el ejercicio 2025.

A este respecto, hay que tener en cuenta que tal como recuerda en Tribunal de Cuentas en su informe n.º 1.582 de 26 de septiembre de 2024¹, "Los PES deben contener previsiones para un periodo de tres años, según lo dispuesto en el artículo 11.4 del RLGS, al ser un instrumento de planificación estratégica cuyas previsiones se han de cumplir en un periodo más amplio que el de una anualidad, a fin de disponer de un periodo de tiempo razonable para alcanzar los objetivos previstos."

El carácter anual del PES resulta incompatible con la naturaleza de este instrumento como medio de planificación estratégica previsto en la normativa de subvenciones y cuyas previsiones se entiende que se han de cumplir en un periodo más amplio que el de una anualidad, por lo que se puede concluir que el presente plan no se ajusta a las exigencias del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS), que requiere que los PES contengan previsiones para un periodo de tres años.

En este sentido, continuamos informando en la misma línea que lo hemos hecho en ejercicios anteriores: cabría plantearse si el presente Plan Estratégico es realmente un instrumento técnico interno de programación, ya que para que pueda definirse un documento como "estratégico", éste debería ser lo suficientemente concreto como para

¹Informe de Fiscalización de las ayudas en concepto de acción social concedidas por los ayuntamientos de municipios de más de 100.000 habitantes, ejercicio 2021 (n.º 1582, aprobado, en sesión de 26 de septiembre de 2024).



FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

04479ecfe58cea4722b57e27ce9743c901c29ae9

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

13/11/2024 13:04:03 CET
13/11/2024 13:07:07 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

posibilitar que el Ayuntamiento realice una evaluación efectiva de la actividad subvencional, especificando los objetivos y efectos que se pretenden conseguir.

Esta Intervención no comparte pues lo expuesto en el preámbulo del plan cuando se afirma que en él se recogen los extremos indicados en el artículo 8 de la LGS, permitiendo una *"conexión entre los objetivos y efectos que se pretende conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual"*

Ni el presente Plan tiene un carácter plurianual, ni en relación a los objetivos, se observa, por esta Intervención, que éstos respondan al carácter estratégico subrayado en el artículo 12 del RLGS. En algunos casos se ha cumplimentado el apartado destinado a "objetivos/fines" con un enunciado de la convocatoria o la definición de la subvención que se desea otorgar, pero no se plasman ni los objetivos ni la finalidad que se desea conseguir con la misma. En ocasiones este apartado aparece en blanco. Vemos que para otras subvenciones se confunde el objetivo con la descripción de la actividad a subvencionar. En todos los casos, los objetivos están formulados de manera generalista, sin que se pueda determinar realmente su relación con la subvención pretendida, ni su alcance.

De lo que antecede hay que concluir, una vez más, que el presente Plan carece de objetivos verificables que permitan comprobar la eficacia y la eficiencia de las líneas de subvenciones propuestas. Tampoco se acompañan a estos objetivos los indicadores de evaluación de los mismos, que servirían para dar medida de su cumplimiento, así como de los efectos de las medidas de fomento adoptadas. El documento que se ha elaborado tampoco incorpora información sobre el resultado de la ejecución de los planes desarrollados en ejercicios anteriores, y en qué medida dichos resultados han incidido en la confección del presente Plan (continuando, suprimiendo, reforzando o modificando líneas de subvención, o mediante la incorporación de otras nuevas).

En el citado informe de 26 de septiembre de 2024 (n.º 1.582), el Tribunal de Cuentas concluye que *"Los ayuntamientos deberían adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo el seguimiento de los PES, mediante instrumentos o indicadores de seguimiento cuantitativos y cualitativos, al objeto de verificar si se alcanzan los objetivos inicialmente marcados para los recursos invertidos, de forma que, si algunas de las líneas de subvenciones no logran el nivel de consecución de objetivos deseado o estas no resultan adecuadas al nivel de recursos invertidos, puedan ser modificadas o sustituidas por otras más eficientes y eficaces o, en su caso, eliminadas, con la finalidad de que los PES puedan desplegar todos sus efectos."*

Esta situación ya ha sido advertida, por esta Intervención, en otros informes referentes a ejercicios anteriores del Presupuesto General de este Ayuntamiento de



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención: administracion@ayuncordoba.es

Córdoba.

Respecto a los Organismos Autónomos, esta Intervención ya realizó informes sobre los planes estratégicos presentados por el IMDEEC y el IMDECO, por lo que en lo que respecta a dichos Organismos se remite a los citados informes, ya emitidos por este Órgano de Control. En este momento nos centraremos pues, de forma exclusiva, en las subvenciones que se han planificado para el Ayuntamiento de Córdoba por las diferentes delegaciones municipales.

El importe de las subvenciones que se prevén en el presente Plan Estratégico asciende a la suma de 15.029.403,70 €. Esta cuantía resulta superior a la del pasado ejercicio (13.031.760,49 €), lo que supone un incremento de 1.997.643,21 € (15,33 %).

El reparto entre las diferentes delegaciones entre un año y otro es desigual: este año se consideran subvenciones para las Delegaciones de Educación y Salud Pública. Se propone un incremento significativo en las subvenciones destinadas a la Delegación de Servicios Sociales, incrementándose también las destinadas a Protección Civil, Promoción de la Ciudad, Comercio, Cooperación, Mayores, Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda. Por otro lado, minoran las subvenciones previstas para las delegaciones de Presidencia y Políticas Transversales, Participación Ciudadana, Cultura, Casco Histórico y Juventud.

Cabe observar que las modificaciones introducidas con respecto al Plan anterior en ningún caso se motivan y justifican en el Plan Estratégico.

El esfuerzo presupuestario y de recursos que continúa haciendo el Ayuntamiento para llevar a cabo nuevas políticas de fomento merecería, como se ha dicho, que las mismas se llevasen a cabo con mayor rigor y velando, en todo momento, por el cumplimiento de los principios de igualdad, transparencia, eficacia y eficiencia en la gestión de fondos públicos. Es por ello que cada vez es más necesario que este Ayuntamiento diseñe unos instrumentos de planificación rigurosos que demuestren el cumplimiento de dichos principios, instrumentos, que, como se reitera, se hayan ausentes del presente Plan.

Dicho esto, detallamos cuales son las principales características que definen al presente Plan Estratégico, y que, a nuestro juicio, conllevan un alejamiento de los postulados y principios que defiende la normativa de subvenciones:

Primero.- Subvenciones Directas

Se comprueba una vez más el significativo porcentaje de subvenciones directas contemplados en el Plan. De la totalidad del presupuesto se destinarán (de conformidad con los datos aportados) la cuantía de 5.163.137,50 €, un importe sensiblemente inferior al del ejercicio pasado (en el que se destinó la cuantía de 6.441.543,55 €). Esta cuantía

65

Hash: 8e67fe601b1b2798c3439f7b613661c9b90445a4d1357eeb7329c2014298c7bcfb500ad0e90df5af8b4b11ae374501131c00ceee90c4b5ffcf03a989b19c1de0 | PÁG. 65 DE 75

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

04479ecfe58cea4722b57e27ce9743c901c29ae9

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

13/11/2024 13:04:03 CET
13/11/2024 13:07:07 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

supone un porcentaje del 34,35 % con respecto del total del presupuesto destinado a subvenciones.

Si bien la proporción de concesión directa respecto del total disminuye respecto a ejercicios anteriores, esta continúa siendo bastante significativa. Un vez más, se recuerda por esta Intervención que de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la LGS, el procedimiento de concesión directa debería ser excepcional, y que siempre debería seguirse un criterio restrictivo para la incorporación de dichas subvenciones. Sin embargo, constatamos que, en la práctica, dicho procedimiento excepcional se está convirtiendo en forma habitual de proceder en lo que respecta a la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento, en clara contradicción de lo dispuesto en el citado artículo 22.2 c) de la LGS.

La objetividad y la concurrencia son principios generales que deben estar siempre presentes en la regulación de las subvenciones públicas, y supone la traslación al ámbito de las subvenciones del principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución. También afecta al principio de igualdad del artículo 14 de nuestro texto constitucional.

Las subvenciones directas (que ya se ha dicho deberían ser un régimen excepcional de concesión) deben estar pues bien motivadas, no siendo causa de restricciones injustificadas en cuanto a los destinatarios, sin que se ofrezca y posea una justificación objetiva y razonable para ello.

Dicho esto, las subvenciones de concesión directa contenidas en el Plan no van acompañadas de información suficiente que permita justificar la concesión directa de las mismas, ni se motivan las causas por las que la realización de los proyectos descritos no podrían ser objeto de una convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Comprobamos, por otra parte, que algunas de las entidades que van a ser beneficiarias de concesiones directas lo serán varias veces. Este es el caso de la Confederación de Empresarios, la Universidad de Córdoba o la Asociación española contra el cáncer (AECC).

Por otra parte, reiteramos nuevamente que las concesiones directas se repiten una y otra vez, de un ejercicio al siguiente, lo que supone en la práctica el derecho continuado a una asignación municipal. En algunos casos son los mismos proyectos de un año para el siguiente. Esto sucede, de forma general, con las concesiones que se tramitan desde la Delegación de Cooperación, de Juventud, de Inclusión, de Servicios Sociales, de Participación Ciudadana, Promoción de la Ciudad... Estos proyectos se prolongan en el tiempo (en algunas ocasiones su título se diferencia de los años anteriores porque se



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención: administracion@ayuncordoba.es

numera o se les añade el año en curso), sin que se motive, ni en el Plan ni en el posterior expediente de gasto que se tramite, los motivos por los que se siguen subvencionando año tras año.

Hay una tendencia que nos parece preocupante, en cuanto cada vez más las concesiones directas se dirigen directamente a la entidad para su mantenimiento y funcionamiento, o la realización de su plan anual de actividades. Esto es especialmente relevante en la Delegación de Cultura. En ninguno de estos casos se estaría subvencionando un proyecto concreto (que es lo que justifica la actuación de fomento) sino a las asociaciones en sí. Cada vez está más difuminada la separación de lo que se hace (y que puede ser objeto de subvención) con la de la entidad que lo hace (a la que habría que subvencionar con independencia de cuáles sean sus actuaciones)

Hay otros casos en que, igualmente, los proyectos subvencionados de las concesiones directas no parecen encuadrarse claramente en el ámbito de actuaciones de fomento. Esto es, aunque en la subvención puedan existir ciertas obligaciones que recaigan sobre el beneficiario, tales obligaciones no deben orientarse al pago por la prestación de un servicio.

Ya se ha advertido, muchas veces, por esta Intervención, que las subvenciones no deberían otorgarse para responder a las necesidades, que en el desarrollo de sus funciones, necesitan los servicios gestores para que refuercen y completen su trabajo, pues entonces podríamos plantear que las subvenciones recibidas pueden adquirir el carácter de contraprestación, en el marco de una relación más propia de una prestación de servicios, siendo una relación contractual y no subvencional.

Algunas subvenciones (en particular, las suscritas con colegios profesionales), a juicio de esta Intervención, parecen originadas por las propias necesidades de los servicios municipales de este Ayuntamiento. Necesidades derivadas de la falta de medios propios para llevar a cabo por sí las actuaciones subvencionadas.

Observamos también que en algunas concesiones directas de la Delegación de Servicios Sociales, se conceden ayudas a entidades que a su vez se dedican a atender a personas vulnerables. Nada habría que objetar a este respecto. Sin embargo, si la atención a dichas personas no se lidera ni gestiona por las propias entidades subvencionadas, sino que se articulan desde los propios Servicios Sociales (a través de derivaciones de las Zonas de Trabajo Social) podríamos encontrarnos ante una situación en que las entidades subvencionadas asumen el rol de entidades colaboradoras. Esta figura está específicamente regulada en los artículos 21 y siguientes de la LGS "Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que

67



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

04479ecfe58cea4722b57e27ce9743c901c29ae9

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

13/11/2024 13:04:03 CET
13/11/2024 13:07:07 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio”

Nos remitimos, a estos efectos, a las recomendaciones y observaciones contenidas en el Informe de Control Financiero, de fecha 19/04/2023, sobre las concesiones directas concedidas en el contexto de pandemia COVID19 (CSV a6a811ece67fa0eeca6df3a2e806f386e3287ff2)

Advertimos, igualmente, un criterio muy irregular en el reparto de subvenciones mediante el procedimiento de concesión directa o por el de concurrencia competitiva según la delegación municipal de que se trate. Así, las áreas de Presidencia, Economía y Empleo, Educación, Salud Pública, Mercados y Mayores únicamente contemplan la concesión directa. Solamente se contempla la concurrencia como única opción en el caso de la subvenciones de la Delegación de Transporte. En el resto de las delegaciones, éstas se reparten con mayor o menor equilibrio, predominando las subvenciones de concesión directa en el caso de las áreas de Protección Civil, Inclusión y Accesibilidad, Promoción de la Ciudad, Comercio.

En ningún caso se explican los motivos por los que una área u otra del Ayuntamiento ha adoptado un criterio u otro en su actuación de fomento.

Segundo. Modalidad de pago

Desde el punto de vista de la modalidad de pago, la práctica totalidad de las subvenciones propuestas se planean como pago anticipado.

El Plan Estratégico de Subvenciones, respecto a la forma de pago, prevé lo siguiente:

“Atendiendo a la función social que desarrolla en la actual situación de crisis económica, serán de pago anticipado los Convenios correspondientes a la Delegación de Servicios Sociales.

Dado el cauce de participación en la vida pública municipal, será de pago anticipado el Convenio entre el Área de Participación Ciudadana y la Federación de Asociaciones Vecinales para la promoción de la Participación Ciudadana. Igualmente, todos los Convenios del Área de Juventud.

Por razones humanitarias, las subvenciones correspondientes al Área de Cooperación serán de pago anticipado, priorizándose, especialmente, el pago de las subvenciones concedidas en el marco de la Convocatoria de Ayuda de Emergencia.”

Atendiendo a la Declaración de los Patios de Córdoba como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad, efectuada por la UNESCO, serán de pago anticipado todas las Subvenciones y Convenios que, recogidos en el presente Plan Estratégico, tiendan al realce y desarrollo de actividades turísticas, lúdicas y culturales que tengan lugar durante primavera en la Ciudad, específicamente, las concedidas a la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba, Asociaciones Carnavalescas, así como cualesquiera otras que puedan incidir en el Mayo Festivo.



FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

04479ecfe58cea4722b57e27ce9743c901c29ae9

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

13/11/2024 13:04:03 CET
13/11/2024 13:07:07 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

Igualmente por razones humanitarias, las correspondientes al Área de Cooperación y atendiendo a su incidencia en el empleo todas las proyectadas por la Delegación de Fomento Comercial y Consumo.

Finalmente, por su cuantía, serán de pago anticipado todas las Subvenciones y Convenios cuyo importe no supere 25.000 €, así como todas aquellas que figuren con modalidad anticipada expresamente en los cuadros del Plan Estratégico que a continuación se adjuntan.”

El resultado de la aplicación de todas estas medidas no puede ser más obvio. En la práctica, la mayoría de las subvenciones que otorgará el Ayuntamiento de Córdoba serán de pago anticipado.

La modalidad de pago anticipado no debería ser la habitual, toda vez que la propia ley general de subvenciones considera que la modalidad a utilizar, preferentemente, es la diferida (esto es, se realizaría el pago de la subvención una vez realizada la actuación de la que trae causa).

Si bien la posibilidad de realizar pagos anticipados se encuentra prevista en la normativa, tanto la LGS como su reglamento de desarrollo prevén esta posibilidad como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención (art. 34.4 LGS), o siempre que no se dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada (art. 88.2 RLGS). Este extremo debería quedar suficientemente acreditado en cada uno de los expedientes, no procediendo la utilización del pago anticipado de forma genérica sin que quede justificada la ausencia de recursos de la entidad beneficiaria para la ejecución de la actividad subvencionada.

Advertimos, una vez más, que la Ordenanza Municipal de Subvenciones (necesitada, por otra parte, de una actualización) prevé la necesidad de prestación de garantías para importes superiores de 12.000,00 €, o por el contrario, la justificación, debidamente apreciada por los Servicios Gestores, de la insuficiencia financiera de las entidades subvencionadas. Por este motivo deberían estar especialmente fundamentadas las propuestas que eximan de la presentación de garantías a entidades para percibir importes superiores a 12.000,00 € sobre todo cuando se trate de otras administraciones, colegios profesionales, o entidades participadas con dinero público. Es decir, si bien podría ser justificable anticipar cuantías por importes moderados a asociaciones sin ánimo de lucro, no lo es en absoluto cuando vemos que se acogen a esta modalidad de pago subvenciones destinadas a otras entidades públicas, como la Universidad de Córdoba, (cuyas cátedras serán beneficiadas de distintas concesiones, algunas de carácter anticipado).

Hay que advertir también que, desde el punto de vista administrativo, no es lo mismo, en caso de incumplimiento total o parcial del proyecto subvencionado, tramitar la



FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

04479ecfe58cea4722b57e27ce9743c901c29ae9

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

13/11/2024 13:04:03 CET
13/11/2024 13:07:07 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

pérdida del derecho al cobro de una entidad que ha sido subvencionada que exigir a ésta el reintegro de la cantidad inicialmente percibida. Por la experiencia de esta Intervención, los procedimientos de reintegro iniciados por este Ayuntamiento se inician frecuentemente de forma tardía (cercano al plazo de 4 años del que dispone la administración para exigir el reintegro) o se produce la caducidad del procedimiento (agotado el plazo de un año que otorga la normativa de subvenciones desde que se inicia el procedimiento hasta que el mismo es definitivo). No debemos olvidar que estamos hablando de fondos públicos cuya buena gestión son, en primera instancia, responsabilidad del personal funcionario que los tramitan. Por otra parte, esta Intervención no conoce ningún caso en el que se haya exigido garantía para proceder el pago anticipado a las entidades subvencionadas, no obstante estar concediendo a las mismas, frecuentemente, cuantías significativas.

Tercero.- Vinculación de la anualidad del presupuesto con la ejecución temporal de las subvenciones previstas.

Con respecto al plazo temporal de las actuaciones subvencionadas, vemos que el Plan indica que el mismo se propone prácticamente en su totalidad para el ejercicio 2025.

Respecto a este extremo, lo primero que se ha de decir es que esta afirmación es únicamente cierta si hablamos de su ejecución presupuestaria, pero que se incumplirá si de lo que hablamos es de la ejecución temporal de las actuaciones subvencionadas. En numerosos casos, los proyectos subvencionados no se estarían ejecutando en el ejercicio en que tiene lugar la subvención, sino que los mismos se posponen, frecuentemente, a futuros ejercicios.

Se daría entonces la contradicción de que el presupuesto aprobado para las subvenciones del presente año 2025 no tendría efecto (de cara a la realización material de de las actuaciones subvencionadas) hasta un año o dos años después de haberse percibido la subvención.

El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, dispone, en lo que respecta a los gastos subvencionables, lo siguiente:

"1.- Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones".

La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (Disposición Final Décima Primera) introdujo una importante modificación al citado artículo 31, incluyendo, en su apartado primero, la siguiente frase:



FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

04479ecfe58cea4722b57e27ce9743c901c29ae9

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

13/11/2024 13:04:03 CET
13/11/2024 13:07:07 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención: administracion@ayuncordoba.es

"Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención"

Aprobar un Plan Estratégico de carácter anual pero que da amparo a actuaciones que se desarrollarán de forma plurianual, supone en la práctica comprometer un gasto que no será realizado en el año en que tiene lugar la concesión de las subvenciones proyectadas, por lo que la tramitación presupuestaria no sería acorde con los plazos de ejecución reales de los proyectos, que van mucho más allá de la anualidad a la que se pretende imputar el gasto. Se recuerda, por esta Intervención, que las modificaciones introducidas a la Ley General de Subvenciones favorecen la vinculación temporal de la ejecución efectiva de la subvención con los del ejercicio en que tiene lugar la concesión de la misma. En el caso de las subvenciones nominativas, se recuerda que la nominatividad de las mismas únicamente va vinculada al período de vigencia del presupuesto a aprobar, por lo que quizás cabría plantearse si no estaríamos favoreciendo, en la práctica, una plurianualidad encubierta. Sobre todo si, como es el caso, se están concediendo de forma muy significativa subvenciones directas concedidas a entidades que ya obtuvieron subvención en el pasado ejercicio.

Se está produciendo un solapamiento con los plazos de ejecución de los proyectos subvencionados en el pasado ejercicio, puesto que en el expediente de tramitación de muchas de las concesiones de las subvenciones nominativas que se concedieron en 2024, el plazo de realización material de las actuaciones subvencionadas abarcaría, precisamente, el presente ejercicio 2025. Sin embargo, como se ha dicho, vemos que las mismas subvenciones se conceden a las mismas entidades para la realización de los mismos proyectos para el presente año 2025. Estamos ante el absurdo de subvencionar a entidades para la realización de proyectos que ya han sido subvencionados el año pasado y que además se están ejecutando este año 2025.

Recordamos nuevamente que si bien la normativa de subvenciones recoge (de forma excepcional, no lo olvidemos) el pago anticipado (con anterioridad a la efectiva actuación o comportamiento que lo motiva) el momento del cumplimiento de aquellos requisitos que la normativa reguladora establece para que se pueda hacer efectiva la subvención debería tener lugar en el propio ejercicio en que ésta se concede. Es preocupante pues que, una vez más, se puedan estar previendo en el Plan Estratégico y se incluyan en el estado de gastos del presupuesto la posibilidad de subvencionar de forma anticipada proyectos que no está claro que vayan a realizarse en el ejercicio presupuestado.

Cuarto. - Marco competencial de las actuaciones subvencionadas.

71

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

04479ecfe58cea4722b57e27ce9743c901c29ae9

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

13/11/2024 13:04:03 CET
13/11/2024 13:07:07 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

La actividad subvencional de fomento, en su modalidad de concesión de subvenciones, no puede considerarse como mera liberalidad de la administración. Ya se ha reiterado que se trata de una actividad condicionada sujeta a la condición de ejecución de una actividad que de algún modo forma parte del ámbito competencial de la entidad otorgante.

El Ayuntamiento se encuentra pues legitimado para subvencionar todas aquellas actuaciones que entren en el ámbito de la esfera de sus competencias. Los recursos municipales están para prestar y ejercer los servicios de las competencias municipales, no para atender otros fines que correspondan al ámbito estatal o autonómico. No es correcto promover actuaciones que contradigan el reparto constitucional de competencias, así como al sistema de financiación de las administraciones públicas.

No es objeto de este informe hacer un análisis de cuáles son y cuáles no son las competencias municipales. En principio, cabría recordar que éstas se desarrollan en el ámbito definido por la LBRL - Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local (en la nueva redacción establecida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) y cuya enumeración general de materias se realiza por el apartado 2º del art. 25 LRBRL , así como la legislación autonómica por la que se atribuyen competencias por la Junta de Andalucía a las entidades locales

A este respecto, en anteriores informes, ya se ha advertido, por esta Intervención, sobre la legitimidad que ampararía a este Ayuntamiento para subvencionar actuaciones relacionadas con la reducción de las tasas de desempleo, o el fomento de la ocupación laboral, que vuelven a repetirse.

Tampoco parece coherente la propuesta de subvencionar, por parte de algunas delegaciones, a entidades para la realización de proyectos que no serían de su competencia. Por ejemplo, las previsiones de Cooperación en el ámbito de actuaciones destinada a colectivos vulnerables residentes en el municipio, o de la Delegación de Juventud para financiar, con cargo a sus aplicaciones presupuestarias, subvenciones destinadas a la atención de colectivos en materia de formación ocupacional y fomento de empleo. Se recuerda, por esta Intervención, que para estos fines ya se han creado entidades municipales con ese propósito (como puede ser el IMDEEC) o que serían más propias de la Delegación de Servicios Sociales.



FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

04479ecfe58cea4722b57e27ce9743c901c29ae9

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

13/11/2024 13:04:03 CET
13/11/2024 13:07:07 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

Que por parte de una delegaciones se desarrollen competencias más propias de otras podría ser un síntoma, al parecer de esta Intervención, de la existencia de posibles descoordinaciones municipales, que repercuten en la adecuada gestión de los fondos públicos.

Todas estas apreciaciones serán objeto de estudio en el momento de la tramitación de los expedientes de subvenciones, en el preceptivo informe de fiscalización previa, o en el ejercicio ulterior de control financiero.

11.- MEDIOS DE ESTA INTERVENCIÓN GENERAL

El artículo 4.3 del RD 424/2017 establece la necesidad de dotar los medios necesarios y suficientes al objeto de que el órgano interventor disponga de un modelo de control eficaz, recogiendo lo siguiente:

*"3. El órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.
A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto."*

Se vuelve a reiterar la necesidad de que esta Intervención disponga de los medios necesarios y suficientes para desarrollar un modelo de control eficaz en los términos que establece el artículo 4 del Real Decreto 424/2017, sobre todo en lo que al control financiero se refiere.

Si bien en los últimos ejercicios se ha incorporado distinto personal que ha reforzado en gran medida al Órgano, circunstancia que debemos resaltar, no es menos cierto que el punto de partida en cuanto a dotación de medios de esta Intervención era claramente deficiente, por lo que a pesar de las citadas incorporaciones entendemos necesario reforzar el departamento de Control financiero, cubrir aquellas vacantes que se vayan produciendo (bajas, traslados etc.) así como los medios informáticos y materiales, carencia que es común a todo el Ayuntamiento y afecta en especial medida a labores de fiscalización.

Es necesario que el Ayuntamiento de Córdoba cuente con un sistema o software informático adecuado que canalice las tareas y procedimientos necesarios para llevar a cabo este modelo de control eficaz, como pueden ser el control de los expedientes a fiscalizar, informes emitidos, la realización de estadísticas, etc..., de forma que actividades que pudieran resultar automáticas deben realizarse manualmente.



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención administracion@ayuncordoba.es

En este aspecto, la ausencia de un registro informático de las facturas que posibilite la conexión automática con el registro contable, implica que estas actividades se tengan que realizar de forma manual, destinándose a estas tareas unos recursos suplementarios que pudieran derivarse hacia otras tareas que son también necesarias.

Es todo lo que procede informar.

La Interventora General
Fdo: Paloma Pardo Ballesteros

La Viceinterventora
Fdo: Amelia Baena Borrego

Hash: 8e67fe601b1b2798c3439f7b613661c9b904d5a4d1357eeb7329c2014298c7bcfb500ad0de90df5af8b4b11ae374501131c00cee90c4b5ffcf03a989b19c1de0 | PÁG. 74 DE 75

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

04479ecfe58cea4722b57e27ce9743c901c29ae9

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

13/11/2024 13:04:03 CET
13/11/2024 13:07:07 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

04479ecfe58cea4722b57e27ce9743c901c29ae9

Dirección de verificación del documento: <https://sede.cordoba.es>

Hash del documento: 8e67fe601b1b2798c3439f7b613661c9b904d5a4d1357eeb7329c2014298c7bcfb500ad0de90df5af8b4b11ae374501131c00cee90c4b5ffc03a989b19c1de0

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0016535_2024_0000000000000000000022669618

Órgano: L01140214

Fecha de captura: 13/11/2024 13:03:48

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Informe

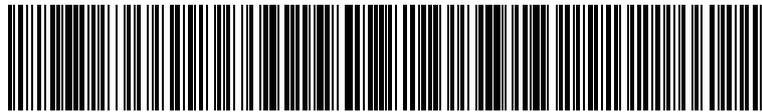
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 04479ecfe58cea4722b57e27ce9743c901c29ae9

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf